



Tercer punto del orden del día: Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones

Informe de la Comisión de Aplicación de Normas

INDICE

	Páginas
PRIMERA PARTE: <i>Informe general</i>	
A. Introducción.....	1
B. Cuestiones generales relativas a las normas internacionales del trabajo.....	11
C. Memorias solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución: <i>Estudio general de las memorias relativas al Convenio (núm. 95) y a la Recomendación (núm. 85) sobre la protección del salario</i>	29
D. Cumplimiento de las obligaciones específicas.....	46
SEGUNDA PARTE: <i>Observaciones e informaciones relativas a algunos países</i>	55
I. <i>Observaciones e informaciones relativas a las memorias sobre los convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución)</i>	55
A. Observaciones generales e informaciones sobre algunos países.....	55
B. Observaciones e informaciones sobre la aplicación de convenios.....	58
II. <i>Observaciones e informaciones sobre la aplicación de los convenios en los territorios no metropolitanos (artículos 22 y 35 de la Constitución)</i>	119
Informaciones relativas a ciertos territorios.....	119
Anexo I. <i>Cuadro de las memorias recibidas sobre los convenios ratificados (artículos 22 y 35 de la Constitución)</i>	120
Anexo II. <i>Cuadro estadístico de las memorias sobre los convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución)</i>	123
III. <i>Sumisión a las autoridades competentes de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo (artículo 19 de la Constitución)</i>	124

IV. <i>Memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones (artículo 19 de la Constitución)</i>	125
<i>Indice por países de las observaciones e informaciones contenidas en el informe</i>	127
TERCERA PARTE: <i>Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)</i>	1
A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas	2
B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	11
Documento D.5	
C. Breve resumen de acontecimientos ocurridos desde junio de 2002	16
D. Acontecimientos ocurridos desde la 286. ^a reunión (marzo de 2003)	17
E. Apéndice: Plan de Acción Conjunto del Gobierno de la Unión de Myanmar y de la OIT para la eliminación de las prácticas de trabajo forzoso en Myanmar.....	19
Anexos (4).....	20
Documento D.6	
F. Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).....	29
1. Documento GB.285/4	
2. Documentos GB. 285/4 (Add.) y GB.285/14 (Add.2)	
G. Extractos del documento GB.285/PV: Actas de la discusión sobre los acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), que tuvo lugar durante la 285. ^a reunión (noviembre de 2002) del Consejo de Administración.....	54
H. Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).....	62
1. Documento GB.286/6 (8 marzo de 2003)	
2. Documento GB.286/6/1 (marzo de 2003)	
3. Documentos GB.286/6/1 (Add.) y GB.286/6/1 (Add.2)	
I. Extractos del documento GB.286/PV: Actas de la discusión sobre los acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), que tuvo lugar durante la 286. ^a reunión (marzo de 2003) del Consejo de Administración.....	86

Informe de la Comisión de Aplicación de Normas

PRIMERA PARTE

INFORME GENERAL

A. Introducción

1. De conformidad con el artículo 7 de su Reglamento, la Conferencia estableció la Comisión para considerar e informar sobre el punto III del orden del día: «Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones». Integraron la Comisión 225 miembros: 119 miembros gubernamentales, 24 miembros empleadores y 82 miembros trabajadores. También formaron parte de la Comisión 9 miembros gubernamentales adjuntos, 57 miembros empleadores adjuntos y 155 miembros trabajadores adjuntos. Además, 41 organizaciones no gubernamentales internacionales estuvieron representadas por observadores ¹.

2. La Comisión eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Sergio Paixao Pardo (miembro gubernamental, Brasil).

Vicepresidentes: Sr. Alfred Wisskirchen (miembro empleador, Alemania),
Sr. Luc Cortebeek (miembro trabajador, Bélgica).

Ponente: Sra. Erlie Wubs (miembro gubernamental de los Países Bajos).

3. La Comisión celebró 18 sesiones.

4. De conformidad con su mandato, la Comisión procedió al examen de los siguientes asuntos: i) informaciones sobre la sumisión a las autoridades competentes de los convenios y de las recomendaciones adoptados por la Conferencia, presentadas en virtud del artículo 19 de la Constitución; ii) memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados, presentadas de conformidad con los artículos 22 y 35 de la Constitución, y iii) memorias solicitadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 19 de la Constitución sobre el Convenio relativo a la protección del salario (núm. 95) y su Recomendación (núm. 85), 1949 ². El Consejo de Administración también solicitó a la Comisión que celebrase una sesión especial sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) en Myanmar de acuerdo a la resolución adoptada por la Conferencia en 2000 ³.

¹ Para los cambios en la composición de la Comisión, véanse los informes de la Comisión de Proposiciones, *Actas Provisionales* núms. 3, 4-A a 4-J.

² Informe III de la Conferencia Internacional del Trabajo – Parte 1A: informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones; Parte 1B: Protección del salario: normas y salvaguardias de la remuneración del salario.

³ CIT, 88.^a reunión (2000), *Actas Provisionales* núms. 6-1 a 5.

Trabajos de la Comisión

5. Conforme con la práctica habitual, la Comisión inició su labor con una discusión general sobre la aplicación de los convenios (en particular, sobre los convenios ratificados) y de las recomendaciones, así como sobre la manera en que los Estados Miembros cumplen con las obligaciones derivadas de la Constitución de la OIT. Esta parte de la discusión se refirió a la primera parte del informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. En el marco de la discusión general, la Comisión también consideró sus métodos de trabajo refiriéndose para ello al documento sometido a la Comisión a tal efecto⁴. La segunda parte de la discusión general se dedicó al *Estudio general* de la Comisión de Expertos relativo a la protección del salario. En la primera parte de este informe se realiza un resumen de todos los aspectos de la discusión general.
6. La Comisión inició su tarea más esencial de examen de la aplicación de convenios ratificados en casos individuales con una sesión especial sobre el caso de Myanmar, el primer sábado. Durante la segunda semana, la Comisión examinó varios casos individuales sobre la aplicación de los convenios ratificados, el cumplimiento de la obligación de presentación de memorias sobre convenios ratificados y la de someter los instrumentos adoptados por la Conferencia a las autoridades nacionales competentes.
7. El examen de los casos individuales se basó principalmente en las observaciones contenidas en el informe de la Comisión de Expertos y en las explicaciones escritas u orales facilitadas por los gobiernos interesados. Como de costumbre, la Comisión se refirió también a las discusiones celebradas en años anteriores, a los comentarios recibidos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como también, llegado el caso, a los informes de los otros órganos de control de la OIT y de otras organizaciones internacionales. Como de costumbre, en virtud del poco tiempo disponible, la Comisión se vio obligada a realizar entre las observaciones de la Comisión de Expertos una selección de un número limitado de casos a discutir. La Comisión confía en que todos aquellos gobiernos de países sobre los que hubo una discusión individual se esforzarán por tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que han asumido en relación con las normas. Las Partes II y III del presente informe contienen un resumen de las informaciones proporcionadas por los gobiernos, de las discusiones celebradas y de las conclusiones adoptadas por la Comisión sobre los casos individuales seleccionados.
8. Los miembros trabajadores y los miembros empleadores presentaron un proyecto de lista de casos. Los miembros trabajadores manifestaron que llegaron a un acuerdo tras una prolongada y difícil discusión en su Grupo. Consideraron que el informe de la comisión de Expertos, que contiene 696 observaciones y hace referencia a 1214 solicitudes directas, merece ser leído y examinado en profundidad. Aunque la Comisión de la Conferencia debe limitar su discusión a un conjunto de comentarios seleccionados, subrayaron la importancia de cada comentario y del informe en su conjunto. En respuesta a la sorpresa de ciertos gobiernos en relación con la elección de algunos de los casos, los miembros trabajadores expresaron la esperanza de que cada gobierno considerará seriamente responder a las observaciones. También subrayaron que el debate sobre las observaciones no debería limitarse a la Comisión de la Conferencia sino que también debería realizarse en otro ámbito. El papel de la Comisión es el de realizar una selección de casos individuales sobre los cuales se llevará a cabo un diálogo público. Los miembros trabajadores consideraron que, como en el pasado, la lista refleja de manera general los criterios estipulados en la parte *b)* del documento sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas. Este año fueron seleccionados 25 casos para ser

⁴ Métodos de Trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas, CIT, 2003 C.APP./D1.

tratados por la Comisión. Los miembros trabajadores lamentaron no poder tratar más casos como consecuencia de límites de tiempo y falta de recursos.

9. Los miembros trabajadores señalaron a la atención de la Comisión de Expertos, la Oficina, los gobiernos en cuestión y la presente Comisión su preocupación en relación con cuatro casos sobre los que deseaban volver el año próximo. El primero de estos casos se refiere a la aplicación por parte de *Argentina* del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Recordaron que desde hace varios años la Comisión de Expertos observa importantes divergencias entre la legislación y el Convenio y que habían solicitado al Gobierno que tome medidas para corregir esto. Esperan que, si las contradicciones continúan, a pesar de las medidas anunciadas por el Gobierno, éste estaría en condiciones de anunciar algún progreso en la aplicación del Convenio el año próximo, dado al actual contexto económico, político y social. En segundo lugar se refirieron al problema del tráfico y explotación de niños, en particular en el África Occidental. Se refirieron a Gabón y Côte d'Ivoire como países de destino y a Burkina Faso y Malí como países en los que se origina el tráfico. Expresaron la esperanza de que este fenómeno global será tratado por la Comisión de Expertos en su próximo informe para que pueda ser discutido en profundidad en la próxima Conferencia. En tercer lugar, los miembros trabajadores lamentaron no hubiera sido posible dialogar con el Gobierno de *Japón*, en relación con la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso. En efecto, las observaciones de la Comisión de Expertos ponen de manifiesto cuestiones fundamentales, tales como la negativa del Gobierno a responder a serios temas relativos a ciertos aspectos relacionados con la situación de las «mujeres de recreo» y su derecho a reparación, así como a las medidas a adoptar por el Gobierno para compensar a las víctimas, dadas las deficiencias de las compensaciones otorgadas por el «Fondo Asiático para la Mujer». Lamentaron que una vez más estas cuestiones no hayan podido ser objeto de diálogo con el Gobierno de Japón. Durante mucho tiempo, este caso ha dificultado los trabajos de la Comisión, con una lentitud excesiva difícil de entender. No obstante, los miembros trabajadores insistieron en que este caso fuera tratado el próximo año. Otro caso al que los miembros trabajadores otorgan importancia es el de la aplicación por parte de *Noruega* del Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115), sobre el cual pese a haber solicitado su examen por la Comisión de Expertos, a efectos de discutirlo este año, no figuraba en el informe de la Comisión. Preocupado por la imposibilidad de dar seguimiento a este caso, el miembro trabajador de los Países Bajos solicitó una explicación a la Oficina en relación con esta omisión⁵.
10. Al tiempo que subrayaron la gravedad e importancia de los casos seleccionados para su discusión así como la de aquellos casos que no fueron retenidos, los miembros trabajadores lamentaron la negativa sistemática al diálogo por parte de algunos gobiernos. Consideraron que el diálogo permitía una mejor comprensión de los temas y era el punto de partida de soluciones. Invitaron a los otros miembros de la Comisión a respetar los métodos de trabajo de la Comisión y a valorar el diálogo. Expresaron la esperanza de que el debate sobre el caso de Myanmar, sobre la aplicación del Convenio núm. 29 en una sesión especial, conduciría a una mejor aplicación del Convenio y promovería la justicia social.
11. Los miembros empleadores declararon que, como en años anteriores, no estaban satisfechos con la lista de casos individuales a discutir por la Comisión de la Conferencia, pero que la aceptaban. Esto se debe a que la Comisión de la Conferencia todavía no ha podido establecer criterios objetivos de selección aceptados por todos. Los criterios identificados hasta ahora, incluidos los indicados en el documento sobre los métodos de trabajo, son razonables, pero su aplicación no condujo necesariamente a la selección de

⁵ Véase respuesta del representante del Secretario General, párrafo 165 del informe.

países particulares en la lista de este año. El uso de los criterios actuales podría llevar a otros resultados, dado que la aplicación de cada uno de ellos requiere discreción, la fijación de prioridades y la valoración de los elementos en cuestión. Por lo tanto, los criterios utilizados son en cierta medida criterios auxiliares.

- 12.** Observando que los miembros trabajadores lamentaron la ausencia en la lista de Argentina en relación con la aplicación del Convenio núm. 87, los miembros empleadores subrayaron que no habían tenido ninguna influencia en esta decisión. Sin embargo, no habrían podido compartir las preocupaciones de la Comisión de Expertos en este caso, dado que las diferencias en materia de representatividad de los sindicatos no violan en modo alguno la libertad sindical. Resulta arbitrario considerar una diferencia de 5 por ciento en la afiliación como suficiente para otorgar un determinado status (personería gremial), y que una diferencia de un 10 por ciento se considera inaceptable. El Convenio núm. 87 no se refiere de modo alguno a esta cuestión. En cuanto a la supresión de Japón (aplicación del Convenio núm. 29) en la lista, los miembros empleadores se mostraron sorprendidos por la observación de la Comisión de Expertos, que tiene una extensión de 15 páginas pero que contiene muy poco sobre las medidas que deberían adoptarse en la actualidad, en relación con una violación del Convenio que tuvo lugar hace unos 60 años. La Comisión se declaró impotente en lo que respecta a la cuestión de la compensación y nadie puede afirmar que existe el peligro de que estos trágicos hechos puedan repetirse en el futuro. Parece incluso que los miembros de la Comisión de Expertos nunca han estado tan divididos en su evaluación, aunque informan año tras año que sus decisiones se adoptan por consenso. La observación no brinda una base para que se realice una discusión útil en la Comisión de la Conferencia y por ello los miembros empleadores esperan que ésta será la última vez que se comente sobre este caso.
- 13.** Los miembros empleadores declararon que, como de costumbre, no deseaban referirse a posibles candidatos para ser seleccionados el año próximo. Tomaron nota de la preocupación de un miembro trabajador de que faltaba este punto en la lista de criterios mencionados en el documento sobre los métodos de trabajo y recordaron que los trabajadores frecuentemente expresan opiniones sobre la lista del próximo año. No obstante, nadie puede seriamente esperar que el hecho de que un país sea mencionado el año anterior pueda ser un criterio objetivo, ni un motivo vinculante para inscribir a ese país en la lista del próximo año. Si este fuera el caso, los miembros trabajadores y empleadores podrían determinar ya la lista completa para el próximo año con comentarios de este tipo. Por último, los miembros empleadores declararon que existe un acuerdo con los trabajadores para que la lista del próximo año incluya nuevamente 24 países, uno menos que los incluidos en la lista de este año.
- 14.** La miembro gubernamental de Cuba declaró que su Gobierno tenía reservas en lo que respecta a la adopción de la lista propuesta. La lista de países sobre casos individuales que se somete a la aprobación de la Comisión pone de manifiesto la necesidad de establecer criterios de selección justos, imparciales, transparentes y que reflejen las prioridades y los objetivos de trabajo de la Organización. La oradora lamentó la prioridad que se otorga en la lista a la libertad de asociación, y a su violación en los países en desarrollo, en comparación con violaciones en otros países y sobre otros derechos fundamentales. Se refirió a las numerosas observaciones sobre violaciones de los Convenios sobre libertad sindical y negociación colectiva, no discriminación, trabajo forzoso y trabajo infantil en países desarrollados contenidas en el informe de la Comisión de Expertos que no figuran en la lista; particularmente la violación del Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil por parte de un país desarrollado, lo cual se recoge en la observación de la Comisión de Expertos que se refiere a 59 niños trabajadores agrícolas que han muerto por falta de protección.

-
15. El miembro trabajador de Venezuela subrayó la importancia del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y llamó la atención sobre la ausencia de casos de incumplimiento de este Convenio en la lista de casos a ser examinados.

Métodos de trabajo de la Comisión

16. En la primera parte de la discusión general, la Comisión discutió sobre sus métodos de trabajo a partir de un documento presentado por la Oficina sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas⁶. Tal como lo solicitó la Comisión en 2002, el documento se preparó sobre la base de consultas informales realizadas con todos los Grupos.
17. En lo que respecta al documento sobre los métodos de trabajo, los miembros empleadores señalaron que cualquiera que sea el resultado de la discusión, los métodos de trabajo de la Comisión deben continuar siendo examinados. La revisión de los métodos de trabajo es un proceso permanente de mejora. No obstante, los miembros empleadores coincidieron que no era necesario enmendar el Reglamento de la Conferencia.
18. Los miembros empleadores tomaron nota de las dificultades financieras por las que atraviesa la Oficina, pero no apoyaron la eliminación de los procesos verbales relativos a la discusión general. En efecto, la Comisión cumple una función especial y sus decisiones y conclusiones sólo pueden adoptarse sobre la base de actas y no a través de discusiones orales.
19. En relación con la discusión general (párrafos 8 y 9), los miembros empleadores no consideran posible reducir de manera significativa la discusión general del informe durante la Comisión de la Conferencia, dado que los expertos tratan numerosos temas generales en la parte general de su informe. La Comisión de la Conferencia necesita tener la posibilidad de discutir las cuestiones tratadas de manera general en el Informe general, tales como el contenido de las normas, la ratificación y aplicación de los Convenios. Como ejemplos de posibilidades de acortar la discusión general, los representantes de los Estados Miembros podrían informar de manera escrita sobre las medidas que han adoptado con respecto a las normas internacionales del trabajo y sobre las buenas intenciones que tienen para el futuro. La propuesta de limitar el tiempo de palabra mencionada en el párrafo 9 no parece ser útil mientras que la duración total de la discusión y/o del número de oradores no se reduzca. Actualmente ya es posible reducir el tiempo de palabra a cinco minutos en virtud de lo dispuesto en el artículo 62(4) del Reglamento de la Conferencia, tal como se ha hecho frecuentemente en la práctica. Reducir solamente las declaraciones iniciales no tendría ningún impacto si no se toman esas medidas. La reducción del tiempo de palabra para las declaraciones iniciales es inaceptable dado que constituye una violación al principio del tripartismo de la OIT. Un elemento de integración indispensable del tripartismo es la autonomía de los Grupos, tal como se dispone en el artículo 70 del Reglamento de la Conferencia. Los Grupos deberían poder determinar la manera en la que desean utilizar su tiempo, sin injerencia externa. Por lo tanto, los miembros empleadores no están de acuerdo en limitar el tiempo de palabra de las declaraciones iniciales en la discusión general. Además, existen dudas si una reducción de este tipo tendrá como resultado otorgar más tiempo a la discusión de los casos individuales, dado que los representantes gubernamentales dudan en presentarse al principio de la segunda semana para la discusión de dichos casos. Recordaron que especialmente los miembros empleadores habían

⁶ Métodos de Trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas, CIT, 2003 C.App./D.1.

utilizado menos tiempo de palabra en comparación con los otros Grupos este año, tal como ocurrió durante los años anteriores.

- 20.** En lo que respecta al párrafo 10 del documento, los miembros empleadores señalaron que la propuesta de un día entero para la discusión del *Estudio general* no es realista y no encontraron convincentes o realistas las propuestas a este respecto. En cuanto al párrafo 11 del documento, la sugerencia de que los casos automáticos sean tratados dentro de la primera semana depende de un acortamiento extremo de la discusión general, lo que tampoco es realista. En lo que respecta a la propuesta del párrafo 12 de subrayar los casos automáticos con respecto a los cuales existen problemas persistentes, esto ya es posible actualmente y no necesita hacerse ningún comentario al respecto.
- 21.** A juicio de los miembros empleadores, las indicaciones en los párrafos 13 a 15 del documento sobre el establecimiento de la lista de casos individuales refleja la práctica habitual, que no es totalmente satisfactoria. La selección de los casos se basa en ciertos criterios admisibles pero no en una ciencia exacta. Según los criterios mencionados en el párrafo 17, podrían confeccionarse varias listas diferentes. Deben efectuarse mejoras para eliminar la impresión de arbitrariedad que existe actualmente. Es importante considerar si un caso ya ha sido examinado (4.º punto del párrafo 17), pero dicha discusión anterior podría ser utilizada a favor o en contra de la inclusión de dicho caso en la lista. Los gobiernos no deberían ser llamados repetidamente ante la Comisión, salvo que exista una razón imperiosa en cada ocasión. El párrafo 18 parece referirse a restricciones temporarias en el tiempo de palabra. También deberían haberse mencionado las limitaciones de las discusiones los sábados hasta las 13 horas.
- 22.** Los miembros empleadores apoyaron las propuestas mencionadas en los párrafos 20 a 21 del documento, relativo al Presidente de la Comisión. Está claro que el Presidente debe ser una persona competente. Los miembros empleadores expresaron la esperanza de que los gobiernos continuarán respetando este criterio en el futuro. Finalmente los miembros empleadores expresaron la esperanza de que el examen de los métodos de trabajo será una tarea permanente de la Comisión.
- 23.** En lo que respecta al párrafo 4 del documento sobre los métodos de trabajo, los miembros trabajadores manifestaron que consideraban deplorable que la situación financiera no permita continuar con la publicación de minutas sobre la discusión general y sobre la discusión del *Estudio general*. La ausencia de estas minutas puede tener repercusiones sobre el tiempo dedicado en la discusión de la adopción del informe de la Comisión y solicitaron que las notas provisionales utilizadas para la preparación del informe final puedan estar a disposición de los miembros. Además, consideraron que debería reformularse la propuesta contenida en el párrafo 9 que tiene como objetivo positivo encontrar un equilibrio entre el tiempo de palabra de los diferentes grupos. Asimismo, los miembros trabajadores indicaron que no debe sobre estimarse la importancia del valor agregado de la discusión sobre el Informe general.
- 24.** En lo que respecta a los casos individuales, los miembros trabajadores consideraron que la propuesta de los párrafos 13 y 14 tiene como objetivo adoptar la lista de casos lo antes posible, teniendo en cuenta que ciertas indicaciones, tales como las notas de pie de página en el informe de la Comisión de Expertos o los párrafos especiales existentes en los informes anteriores de la Comisión de la Conferencia, permiten a los Estados prepararse con suficiente tiempo de antelación. Aunque los criterios que sirven de base para la determinación de la lista de casos individuales pueden mejorarse, desde luego permiten que exista cierta objetividad en la selección de los casos. Sin embargo no consideran apropiada la formulación del último punto del párrafo 17 sobre los elementos de criterios propuestos, relativa a la posibilidad de que la discusión de un caso individual tenga un

«efecto tangible» dado que podría resultar problemático definir la noción de efecto tangible.

25. En cuanto al párrafo 19 del documento, se preguntaron si era realmente necesario especificar todos los elementos que deben tenerse en cuenta en la redacción de las conclusiones. Las conclusiones deben ser claras y lo más cortas posibles. En el párrafo 21 del documento, refiriéndose a la continuidad del Presidente de la Comisión, los miembros trabajadores concluyeron que aunque esta continuidad podría tener ciertas ventajas, debería prestarse particular atención a la redacción de este párrafo.
26. El miembro gubernamental de Argentina, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, se refirió al principio de que la Comisión debería siempre reflejar su carácter imparcial, objetivo e independiente en el cumplimiento de su mandato y reiteró que la revisión de los métodos de trabajo de la Comisión debía guiarse por los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad y previsibilidad, en particular en el tratamiento de los casos individuales. Insistió que cualquier cambio en el desarrollo de los trabajos de la Comisión, o en la práctica establecida, debía perseguir como objetivo generar confianza entre los interlocutores tripartitos y hacer más eficaz su funcionamiento. En relación con la sesión de información (párrafo 5), el orador coincidió con la Oficina sobre la utilidad de que la misma se lleve a cabo al inicio de los trabajos de la Comisión. Sin embargo, agregó que no basta con informar sobre cómo trabaja la Comisión, sino que ésta debe tener métodos objetivos y precisos que faciliten la discusión de los temas de su orden del día. Con respecto al programa de trabajo (párrafo 7) el orador consideró que los casos automáticos debían examinarse en la primera semana, porque los gobiernos conocen con antelación que serán llamados a informar a la Comisión. Agregó que cuando se trate de intervenciones de los coordinadores regionales gubernamentales, debería concederse más tiempo.
27. En lo que respecta a la lista de los casos individuales (párrafos 13 a 15), declaró que su adopción no debía prestarse a negociaciones con los gobiernos que se contemplaba incluir, pero que si debía asociarse al Presidente de la Comisión, en su calidad de representante del grupo gubernamental, para asegurar la aplicación objetiva, imparcial y transparente de los criterios que se lleguen a determinar. Con respecto a los párrafos 16 y 17 del documento de los métodos de trabajo, el GRULAC considera necesario establecer criterios específicos de selección para darle previsibilidad, imparcialidad y transparencia a los trabajos de la Comisión. Declaró que la Comisión cumpliría mejor sus objetivos si lograba, bajo un sistema de criterios previamente acordados, disminuir la actitud de defensa reactiva a la que se sienten enfrentados los países incluidos en la lista. Un equilibrio adecuado entre las regiones, aunado a una selección de convenios fundamentales y técnicos, junto con la urgencia y gravedad de los casos individuales, podría servir de punto de partida para diseñar los criterios de selección. Al tiempo que tomó nota de los criterios de selección incorporados en el párrafo 17 del documento, destacó que no deben prevalecer criterios de selección que se contradicen o no toman en cuenta debidamente el contenido del informe de la Comisión de Expertos. En relación con la adopción de las conclusiones (párrafo 19) del documento, deben reflejar claramente el debate que tuvo lugar en la Comisión y no deben ser una mera repetición de las observaciones de la Comisión de Expertos. Para facilitar la adopción de las conclusiones, el Presidente podría consultar al ponente y a los Vicepresidentes de la Comisión antes de proponer las conclusiones. En lo que respecta al Presidente (párrafo 20), el orador expuso que si bien se coincide en que su papel es crucial para la buena marcha de los trabajos de la Comisión y que por lo tanto debe poseer la pericia, experiencia y conocimientos jurídicos necesarios, estimó no recomendable su reelección indefinida, porque ello es contrario al principio de rotación geográfica en los puestos de los organismos multilaterales. Agregó que quizás podría llegarse a un arreglo informal para que el relator de la Comisión ocupe en la reunión subsiguiente el cargo de

Presidente. Indicó que el GRULAC estaba de acuerdo en realizar la reelección del relator al inicio de los trabajos de la Comisión. Finalmente, señaló que el GRULAC tiene la esperanza que se llegue a un acuerdo para continuar los debates sobre la revisión de los métodos de trabajo. Esto debería llevarse a cabo en consulta con la Oficina de manera similar a la que tuvo lugar en febrero y marzo de 2003.

- 28.** La miembro gubernamental de Cuba expresó su apoyo a la declaración del GRULAC en relación con los métodos de trabajo de la Comisión y consideró que los gobiernos no deberían ser indiferentes a la selección de casos individuales. Se deberían establecer criterios con transparencia y coherencia con los principios y derechos fundamentales en el trabajo de manera de poder ser evaluados con enfoques equilibrados, objetivos, imparciales y sin hipocresía. Los casos relacionados con la libertad sindical no deberían ocupar la casi totalidad de la lista. La oradora urgió a la Comisión a que lleve a cabo un seguimiento más riguroso de los Convenios relacionados con los esfuerzos de la Organización para mitigar la pobreza, tales como los Convenios sobre Política de Empleo y en Materia de Seguridad Social. Estos temas deberían tener mayor presencia en los trabajos de esta Comisión.
- 29.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra en nombre del IMEC, agradeció a la Oficina por el documento que sintetiza las muchas propuestas que han sido presentadas para incrementar la eficiencia, transparencia y objetividad de los trabajos de la Comisión. El IMEC ve el presente ejercicio como un elemento fundamental de los esfuerzos que viene realizando la Organización para reforzar la integridad de su entero sistema de actividades normativas. Subrayó que resulta alentador pero no sorprendente, que las consultas informales llevadas a cabo durante el año no han demostrado que existan problemas mayores en los métodos de trabajo actuales, pero consideró que ciertos ajustes mejorarán aun más el funcionamiento de esta importante Comisión.
- 30.** El IMEC se felicita por los cambios administrativos que ya han tenido lugar. Es preferible contar con un mayor tiempo de reflexión y un período de prueba, que establecer nuevas reglas que pueden demostrarse arbitrarias o inhibir la atmósfera de diálogo que es la costumbre de esta Comisión. En este contexto, el IMEC considera que: la discusión general de la Comisión se limite a cuestiones de gran importancia y que todas las intervenciones sean reducidas y sobre el tema en particular; los casos automáticos sean considerados durante la primera semana; se establezcan criterios justos y transparentes en la selección de los casos individuales; la lista de casos muestre un equilibrio en términos de países y Convenios y sea adoptada lo antes posible; la Oficina invite a los gobiernos mencionados en la lista a una sesión de información sobre los procedimientos; se nombre un Presidente con experiencia, lo que resulta fundamental para los trabajos de la Comisión; y que el Presidente tenga el tiempo suficiente para reflexionar sobre las conclusiones de la Comisión sobre cada caso. La Oficina también juega un papel en el éxito del sistema de control, y a este respecto el IMEC espera recibir información de las medidas adoptadas por la Oficina a efectos de revisar sus procedimientos y métodos de trabajo. El IMEC se encuentra totalmente comprometido a participar en un diálogo continuo para alcanzar este objetivo.
- 31.** Varios miembros gubernamentales (Bélgica, Canadá, Alemania, Italia, Japón, Portugal y el miembro gubernamental de Noruega, haciendo uso de la palabra en nombre de los cinco Países Nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) apoyaron la declaración del grupo IMEC relativa a los métodos de trabajo de la Comisión. El miembro gubernamental de Noruega, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los países nórdicos, tomó nota con gran interés de que tanto la Comisión de la Conferencia como la Comisión de Expertos han decidido un número significativo de cambios a realizar en sus métodos de trabajo a efectos de promover la

visibilidad y el impacto de su trabajo. A este respecto, agregó que el grupo JMEC del Consejo de Administración ha examinado propuestas con el objetivo de mejorar el funcionamiento de la Conferencia Internacional del Trabajo, incluidos métodos para mejorar la eficacia del sistema de control de las normas. Además, algunos de estos cambios han sido incluidos en el documento de la Oficina sobre los métodos de trabajo. El miembro gubernamental de Canadá, además se mostró complacido por los cambios propuestos y alentó a que se continuara la discusión sobre mayores mejoras a los métodos de trabajo de esta importante Comisión. El miembro gubernamental de Alemania observó que el informe de la Comisión de Expertos continúa siendo demasiado voluminoso, pero indicó que esto no se debe a la parte general del informe, que aproximadamente mantiene su volumen. Por lo tanto indicó que no existen razones para no seguir reflexionando acerca de la reducción del tiempo dedicado a la discusión del Informe general.

- 32.** El miembro gubernamental de Japón señaló que debería prestarse atención al lugar que debe ocupar el mecanismo de control en las actividades de la OIT. Lo mínimo que debería realizarse es asegurar la transparencia y la imparcialidad de la Comisión a efectos de asegurar la seriedad del mecanismo de control. Subrayó los puntos siguientes: la necesidad de contar con criterios y métodos explícitos para la selección de los casos individuales claramente definidos de antemano; la neutralidad en la selección del caso a ser examinado; la rápida adopción de la lista de casos individuales a ser examinados; la necesidad de requerir límites de tiempo y mayor eficiencia en el examen de los casos individuales. Señaló que los gobiernos deberían poder participar de manera substantiva en el proceso de selección de casos dada la naturaleza tripartita de la Organización. Debería prestarse atención alcanzar un equilibrio regional en la selección de los países y los tipos de convenios a ser examinados.
- 33.** El miembro gubernamental de los Emiratos Arabes Unidos, haciendo uso de la palabra en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo, se felicitó por la revisión de los métodos de trabajo de la Comisión de la Conferencia. Compartió el punto de vista de que debería establecerse un método a efectos de encontrar un equilibrio en la participación de los interlocutores sociales al ofrecer una oportunidad a los gobiernos de ser consultados sobre el programa de trabajo de la Comisión de la Conferencia y debería alcanzarse un acuerdo en este sentido sobre ciertas cuestiones. En lo que respecta a los casos individuales, es importante establecer criterios claros y específicos para la selección de los casos y para la sumisión de la lista de casos, ya sea el primer o segundo día de los trabajos de la Comisión. Esto permitiría a los gobiernos preparar sus respuestas en tiempo oportuno y tomar medidas para que sus países puedan ser retirados de la lista de casos individuales. Además, la presencia de especialistas en normas durante las reuniones de la Comisión es muy importante de manera que los países puedan beneficiarse de su experiencia.
- 34.** El miembro gubernamental de Arabia Saudita expresó la esperanza de que la Comisión formulará criterios claros y específicos para la selección de los casos individuales y propuso que la lista se anuncie el segundo día de la reunión de la Comisión de la Conferencia. El miembro gubernamental de Egipto compartió lo manifestado por el miembro gubernamental de los Estados Unidos de que la Comisión debería actuar con objetividad cuando discute los casos individuales. El papel del presidente de la Comisión de la Conferencia es importante a este respecto y los miembros de distintas regiones del mundo deberían ser electos para ocupar ese cargo. El miembro gubernamental de Namibia, refiriéndose al párrafo ocho del documento, apoyó la reducción del tiempo destinado a la primera parte de la discusión general y la extensión del plazo de discusión para el *Estudio general*. Refiriéndose al párrafo 13, apoyó la propuesta de que el Presidente participe activamente en la adopción de la lista de casos individuales a efectos de promover la objetividad.

-
35. En cuanto a los criterios de selección de los casos individuales, la miembro trabajadora de Venezuela subrayó la importancia de que se respete un equilibrio en los tipos de convenios, la distribución geográfica y otros criterios que garantizarían que la discusión de los casos tenga un efecto tangible. El miembro trabajador de los Países Bajos, se mostró sorprendido ante ciertos elementos contenidos en el documento sobre los métodos de trabajo de la Comisión. Algunos criterios de selección de los casos individuales faltan en el informe. Uno de ellos se refiere a los casos que los miembros trabajadores mencionan en ocasión de la adopción de la lista de casos, con la referencia de que desearían en principio discutirlos el año siguiente. El miembro trabajador de Colombia indicó que en la elaboración de la lista de casos individuales es necesario evitar la exclusión de ciertos países que deberían estar en la lista en virtud de su situación especial y de los convenios que violan, tal como es el caso de Japón y el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
36. El Presidente se refirió a las discusiones que tuvieron lugar a lo largo de la semana sobre los métodos de trabajo. Declaró que algunos cambios entrarán en vigor este año, y que si bien son cambios pequeños, son productivos y podrían ser considerados como el inicio del camino de una futura reforma. La sesión de información que tuvo lugar el primer día fue objeto de muy buenos comentarios y fue muy útil tanto para los nuevos miembros como para los antiguos de la Comisión. Al tiempo que observó que muchos miembros de la Comisión criticaron la ausencia de los procesos verbales para las sesiones dedicadas a la discusión del Informe general y del *Estudio general*, destacó que es una práctica que ya fue adoptada por otras Comisiones y que fue adoptada a instancia administrativa por cuestiones financieras. Refiriéndose al programa de trabajo de la Comisión mencionó que creía que existía un acuerdo para que hubiera una sesión especial el primer sábado para tratar un caso particular, no para perpetuarlo en su tratamiento sino para dar mayor relieve a un caso particular por su gravedad o por un progreso excepcional. Manifestó también que por otra parte no hay acuerdo sobre la utilización del segundo sábado. En lo que respecta a la confección de la lista de casos individuales, el Presidente indicó que se trata de un tema que general mucha controversia. Aunque varios preferirían que se adoptara el primero o día esto resultaría muy difícil. Subrayó los tiempos que se manejaron este año durante los cuales la Comisión ha podido publicar la lista el primer jueves a las 11 horas de la mañana. Refiriéndose al papel que le tocaría jugar eventualmente a los gobiernos para la elección de los casos individuales, manifestó que a pesar de las numerosas propuestas es necesario llevar a cabo una discusión más prolongada que se base en propuestas más concretas. Existe un consenso en que en la selección de los casos rija la objetividad, la transparencia y el equilibrio. En cuanto a la adopción de las conclusiones, el Presidente declaró que deber realizarse un gran esfuerzo para garantizar que las conclusiones sean objetivas y técnicas, y no políticas. En lo que respecta a la elección de Presidente, existe un acuerdo para que se lleve a cabo una rotación teniendo en consideración las regiones geográficas, lo que ha ocurrido este año. En cuanto a la elección del ponente, este año se ha llevado a cabo un cambio necesario a efectos de que el mismo pueda ser electo al inicio de los trabajos de la Comisión. En cuanto al lugar que deben ocupar los casos automáticos en la agenda de trabajo de la Comisión, sugirió que sean examinados el primer viernes. Indicó que se ha manifestado una cierta preocupación sobre la agenda dado que dependerá de la discusión que se llevará a cabo sobre el *Estudio general* que tratará sobre el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) y los instrumentos relacionados el año próximo. Invitó a los miembros de la Comisión a que presenten sus comentarios teniendo en cuenta la posibilidad de examinar los casos automáticos durante la primera semana y sugirió que formulen sus propuestas de manera escrita a la oficina.
37. La miembro gubernamental de Guatemala declaró, en relación con el documento sobre los métodos de trabajo, que era necesario continuar considerando las consultas informales sobre la revisión de los métodos de trabajo de la Comisión de la Conferencia, o en su

defecto constituir un grupo de trabajo que presente recomendaciones. Existen temas que requieren mayor debate, como por ejemplo los criterios de selección de los casos individuales y la adopción de las conclusiones. Solicitó una aclaración sobre la manera en que la discusión de la revisión de los métodos de trabajo continuarán, a efectos de mejorar el trabajo de la Comisión. La miembro gubernamental de México, subrayó la necesidad de aclarar que la discusión sobre la revisión de los métodos de trabajo continuará durante la próxima Conferencia sobre la base de un nuevo documento. Subrayó la utilidad de preparar este documento con suficiente antelación de manera que pueda ser estudiado, tal como lo ha sido el presente documento. A este respecto, recordó que el presente documento es el resultado de consultas informales llevadas a cabo por la Oficina, que han demostrado ser muy útiles ⁷.

38. En respuesta a la invitación del Presidente para comunicar sus opiniones sobre los casos automáticos, los miembros trabajadores respondieron que consideraban posible examinar los casos automáticos durante la primera semana. En lo que respecta a las repercusiones que resultan de las restricciones financieras, recordaron que ya habían expresado su punto de vista negativo sobre este tema. Finalmente, en cuanto a la importancia del documento, los miembros trabajadores consideraron que este documento constituye un primer paso y que deben adoptarse decisiones en la próxima conferencia sobre la base de un nuevo documento que pueda tener en cuenta las discusiones que han tenido lugar durante esta reunión de la Comisión.
39. Los miembros empleadores declararon que el documento contiene un número de propuestas y alternativas posibles pero no puntos reales para decisión, y que la discusión sobre los métodos de trabajo ha demostrado que existen un número de posiciones divergentes al respecto. Por lo tanto, adoptar conclusiones por ahora resultaba imposible y la discusión debe continuarse. En respuesta a la cuestión de los casos automáticos, consideraron que no sería posible tratar los casos automáticos el primer viernes de la primera semana del próximo año habida cuenta del tema del *Estudio general* que provocará un extenso debate. En cualquier caso, la Comisión no puede establecer su programa de trabajo de la próxima reunión.
40. El Presidente de la Comisión declaró que la Comisión en su conjunto debe decidir sobre como proceder con las discusiones de los métodos de trabajo. Agregó que la Comisión está abierta a este tipo de discusiones que no debe llevarse a cabo de manera conflictiva; es importante que se realice un amplio debate. Los miembros podrían preparar propuestas para la reunión de la Conferencia del 2004 durante la cual un nuevo documento de trabajo estará disponible. Por último concluyó asegurando a la Comisión que la discusión continuará durante la próxima reunión.

B. Cuestiones generales relativas a las normas internacionales del trabajo

Aspectos generales de los procedimientos de control

41. La Comisión tomó nota de las informaciones presentadas por el representante del Secretario General relativas al mandato de la Comisión y a sus métodos de trabajo así como a las ratificaciones y denuncias, al envío de memorias, a los casos de progreso, a la

⁷ Véase respuesta del representante del Secretario General, párrafo 165 del informe y la declaración del Presidente de la Comisión, párrafo 40 del informe.

política normativa, y a los procedimientos constitucionales y de otra índole, a los procedimientos especiales en materia de libertad sindical, al Informe global sobre igualdad y la promoción de las normas y a la asistencia técnica. Al 31 de mayo de 2003 el número de ratificaciones era de 7.133; se han registrado 133 nuevas ratificaciones desde el año pasado en esta misma fecha. Señaló que 91 Estados Miembros han ratificado los ocho convenios fundamentales y sólo seis Estados han ratificado uno o dos de esos convenios. Anunció que el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184) entrará en vigor el 20 de septiembre de 2003. Suministró información específica sobre las cuestiones técnicas mencionadas, incluida la información de la Comisión de Expertos de que ha identificado 30 casos de progreso en 24 países en la legislación nacional y en la práctica, en el marco del seguimiento a sus comentarios anteriores. Además, el representante del Secretario General subrayó la importancia del trabajo de la Comisión en este período de cambios globales, rápidos y profundos. A su juicio, la Comisión establece el vínculo necesario entre el derecho y las políticas, las normas internacionales y la legislación nacional, las responsabilidades políticas y el diálogo social, el universalismo y las particularidades. Esta Comisión se encuentra en el corazón mismo del derecho internacional del trabajo y su trabajo es esencial.

42. La Comisión dio la bienvenida a la Sra. Robyn Layton, Presidenta de la Comisión de Expertos, quien se refirió al aumento de la carga de trabajo de la Comisión de Expertos y a las dificultades que implicaba para su funcionamiento el envío tardío de las memorias. Refiriéndose al Informe general, la oradora hizo hincapié en las secciones relativas al aniversario del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), a aquéllas relativas a la aplicación del Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) y a las que se refieren al número de ratificaciones del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). Mencionó los cinco países a los que la Comisión de Expertos solicitó a través de notas de pie de página que suministren información detallada a la Comisión de la Conferencia este año.
43. En lo que respecta al *Estudio general sobre la protección del salario*, la oradora se refirió a cierto número de cuestiones tratadas en el estudio, incluidas las formas de pago actuales tales como las transferencias bancarias electrónicas, el ámbito de protección privilegiada de los salarios en caso de insolvencia del empleador; la importancia de instituciones de salvaguarda independientes, el efecto del Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173) y la tendencia a nivel nacional a adoptar normas específicas que reflejen los principios contenidos en el Convenio núm. 173.
44. La oradora describió el proceso formal que lleva a cabo la Comisión de Expertos para revisar sus métodos y prácticas de trabajo, incluida la constitución de una subcomisión sobre métodos de trabajo. Durante su última reunión, esta subcomisión elaboró un importante documento que ha sido discutido en detalle en el plenario de la Comisión de Expertos. La Comisión adoptó 17 recomendaciones que tratan tanto cuestiones de fondo como de procedimiento. Aunque las recomendaciones son de uso interno para la Comisión, se refirió a las cuestiones cubiertas, que incluyen: la necesidad de que la subcomisión continúe trabajando, la preparación de un manual sobre prácticas y procedimientos de la Comisión, el reconocimiento y aprobación de límites en el mandato temporal de sus miembros, la necesidad de que la composición de la Comisión refleje un mejor balance de género, la necesidad de acordar un límite al mandato del Presidente, a la necesidad de mejorar la organización del trabajo, cómo fortalecer y apoyarse en los conocimientos de los miembros de la Comisión y del Secretariado a efectos de mejorar la calidad del trabajo, y las mejoras en la presentación del informe. El objetivo de este esfuerzo es obtener un acuerdo sobre recomendaciones específicas que puedan ser aplicadas y estudiar la posibilidad de todo cambio en el marco de un proceso de evaluación y adaptación

continuo. La Comisión también se refirió a la manera en las que podría aumentarse la cooperación entre las dos comisiones. La oradora dio la bienvenida a todo comentario que la Comisión de la Conferencia desee trasladar a la Comisión de Expertos y subrayó que tal información sin duda será de gran utilidad en sus discusiones.

45. Los miembros empleadores y los miembros trabajadores, así como la mayoría de los miembros gubernamentales se felicitaron por la presencia de la Presidenta de la Comisión de Expertos durante la discusión general de la Comisión de la Conferencia.
46. Varios oradores (los miembros trabajadores, los miembros gubernamentales de Alemania, Kenya, Namibia, República Arabe Siria, Túnez, el miembro gubernamental de los Emiratos Arabes Unidos haciendo uso de la palabra en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo, y los miembros trabajadores de Luxemburgo, Senegal, Turquía) se refirieron a la excelente calidad del trabajo y del informe de la Comisión de Expertos y resaltaron la independencia, imparcialidad y objetividad con la que continúa llevando a cabo sus tareas.
47. Los miembros empleadores observaron que el informe de la Comisión de Expertos ha aumentado su volumen con el paso de los años. Expresaron la esperanza de que no continuará aumentando dado que su tamaño y alcance acarrea consecuencias. Es comprensible, sin embargo, que las nuevas ratificaciones provocan una mayor cantidad de memorias a examinar. No obstante, existen posibilidades de reducir los comentarios individuales. Los comentarios detallados sobre alegatos sobre los cuales los países no han tenido la oportunidad de responder resultan innecesarios, e incluso problemáticos, dado que pueden general actitudes negativas. En los casos en los que los gobiernos no responden a los comentarios, podrían estudiarse alternativas para no reproducir la totalidad de los comentarios en cuestión. Por ejemplo, el informe podría simplemente citar la publicación en la que anteriormente aparecía el comentario o resumir los puntos principales en el comentario.
48. También existen posibilidades significativas de reducir la parte general del informe de la Comisión de Expertos. Los miembros empleadores cuestionaron la necesidad de incluir todos los puntos tratados. Consideran que la mitad del Informe general se dedica a cuestiones que están fuera del mandato de la Comisión de Expertos. Los temas objeto del mandato de la Comisión sólo comienzan a partir del párrafo 83. Aunque los temas relacionados con las nuevas ratificaciones, las denuncias, las reclamaciones y las quejas, las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con las normas internacionales del trabajo, y la cooperación de la Oficina Internacional del Trabajo con otras organizaciones internacionales puede resultar interesante, estas cuestiones no conciernen directamente, en virtud de mandato, a la Comisión de Expertos. En los párrafos 70 a 82, la Comisión de Expertos informa sobre las actividades de los diferentes órganos de la Oficina Internacional del Trabajo. Estas informaciones tradicionalmente se incluyen en el informe, pero podrían reproducirse de mejor manera en un informe de la Oficina. Los miembros empleadores observaron que la Comisión de Expertos realizó comentarios generales sobre los Convenios núms. 102, 122, y 144 y comentarios similares se encuentran escondidos al inicio de las observaciones individuales. No resulta claro por qué los Expertos siempre examinaron estos Convenios en el Informe general y no otros.
49. También se preguntaron si la Comisión de Expertos tenía mandato para formular comentarios en áreas relativas a la clasificación de los convenios como fundamentales, prioritarios o de otro tipo, especialmente en casos en los que pueden ser percibidos como contradictorios con la clasificación que realiza el Consejo de Administración; así como en lo que respecta a la promoción de la ratificación por los Estados Miembros de ciertos convenios. Los Estados Miembros son totalmente libres de decidir si desean o no ratificar

un convenio y ni siquiera el Consejo de Administración lleva a cabo dicha promoción directa. Los miembros empleadores por lo tanto recomendaron a la Comisión de Expertos que teniendo en cuenta su mandato revisara estas prácticas.

- 50.** En lo que respecta a la mención de los expertos sobre su interés en llevar a cabo misiones en el terreno «con el objetivo de promover la visibilidad e influencia de la Comisión», los miembros empleadores se preguntaron si dicha actividad sería compatible con la independencia, imparcialidad y objetividad de la Comisión. La influencia de la Comisión de Expertos se origina en su autoridad institucional y en la ejecución de su mandato, por lo que se preguntaron si era realmente necesario que realizara actividades para su propia promoción. Si la Comisión de Expertos deseara hacerlo, la cuestión es saber si lo que se busca es modificar o no su mandato.
- 51.** A juicio de los miembros empleadores los cambios en los métodos de trabajo de la Comisión de Expertos mencionados en el párrafo 8 del informe parecen ser un anuncio de intenciones. Sin embargo, observaron que la declaración de la Presidenta de la Comisión de Expertos suministra mayores informaciones a este respecto. Expresaron la esperanza de que estos cambios fueran positivos, tales como lo han sido otras reformas realizadas por la OIT en años recientes.
- 52.** En lo que respecta a la política normativa, los miembros empleadores recordaron que se ha adoptado un nuevo enfoque que incluye en una primera etapa, una revisión crítica de los convenios más antiguos. La política normativa en el futuro se utilizará sólo para adoptar normas que traten sobre cuestiones básicas importantes de interés general. Tales normas deberán ser flexibles y no deberán estar repletas de detalles técnicos. Un indicador de la viabilidad de una norma debe ser el amplio consenso al momento de su adopción y si el convenio que se adopta favorece o no la creación de empleo. Debe aún observarse si el nuevo enfoque conducirá a una mejor política normativa en el futuro.
- 53.** Las reglas que rigen la entrada en vigor y la denuncia de los convenios necesitan ser revisadas. Los convenios normalmente entran en vigor con dos ratificaciones; esta regla data de cuando la OIT era una organización más pequeña. El resultado es que los convenios que entran en vigor son ratificados por un número reducido de Estados Miembros, lo que hace imposible en tales casos hablar de universalidad. La práctica actual en el derecho internacional parece requerir más ratificaciones para que un instrumento entre en vigor: por ejemplo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional requiere que el mismo sea aceptado por 60 Estados y el Convenio Marco sobre el Trabajo adoptado recientemente en la OMS requiere 40 ratificaciones para entrar en vigor. Los métodos de denuncia de los convenios también deben ser revisados.
- 54.** Según los miembros empleadores, es cuestionable si la campaña de ratificaciones de los ocho convenios fundamentales ha sido muy exitosa. Según el informe de la Comisión de Expertos observaron que menos de la mitad de los Estados Miembros han ratificado los ocho convenios. Observaron la tendencia positiva en lo que respecta a la ratificación del Convenio núm. 182.
- 55.** Los miembros empleadores consideran que también podría mejorarse el sistema de control. Dieron la bienvenida al nuevo sistema de envío de memorias y a la revisión de los formularios de memorias, lo que facilitará el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados Miembros. Consideran que sería mejor que los formularios de memorias no contengan demasiadas preguntas. El mandato de la Comisión de Expertos y el de la Comisión de la Conferencia no requiere cambios significativos, pero ambas comisiones deben ajustarse a su mandato y respetarlo. Subrayaron que las notas de pie de página, tradicionalmente utilizadas como un criterio para la selección de los casos a ser discutidos,

no deberían aumentar su número a efectos de mantener su utilidad. La Comisión debe mantener, lo más posible su libertad para seleccionar los casos que desee tratar. No obstante, cuando la Comisión de Expertos incluya una nota de pie de página, sería de utilidad que se agregara un pequeño comentario explicativo sobre las razones que la motivaron a efectos de dar mayor transparencia y claridad de dichas notas de pie de página.

- 56.** Refiriéndose al número de casos presentados en virtud de los artículos 24 y 26 de la Constitución, los miembros empleadores apoyaron una revisión del uso de los procedimientos constitucionales, dado que según parece estos procedimientos se utilizan para tratar conflictos nacionales a nivel internacional.
- 57.** Finalmente, los miembros empleadores observaron que la presentación del informe de la Comisión de Expertos ha cambiado significativamente y es un documento más atractivo. Manifestaron que desearían que el informe de la Comisión de la Conferencia fuese presentado también de una manera más atractiva.
- 58.** En lo que respecta a los métodos de trabajo de la Comisión de Expertos, se felicitaron por la creciente colaboración entre la Comisión de Expertos y la Comisión de la Conferencia. A pesar de sus papeles diferentes, estas dos comisiones tienen el mismo objetivo. Las posiciones y experiencias de aquellos que enfrentan a diario la realidad en el terreno completan el análisis legal, técnico e imparcial de los expertos. La complementariedad entre estas dos comisiones es una de las razones del éxito del sistema de control de la OIT. Felicitaron a la Comisión de Expertos por su importante papel en el progreso del sistema de control de la aplicación de los convenios. Aunque los informes de la Comisión de Expertos y de la Comisión de Normas de la Conferencia nunca serán «best sellers» debe reconocerse que el informe de la Comisión de Expertos es ahora mucho más accesible y más fácil de leer; nuevos cambios en la presentación de este informe serán bienvenidos.
- 59.** En cuanto a la solicitud de sugerencias a la Comisión por parte de la Presidenta de la Comisión de Expertos, los miembros trabajadores indicaron que reflexionarían acerca de las mismas y que efectuarían propuestas. No obstante desearon poner de relieve una vez más el enorme trabajo llevado a cabo por la Comisión de Expertos desde hace muchos años. En cuanto al volumen del informe y a lo extenso del debate general, resaltaron que lo único importante era que las discusiones habían tenido gran valor en cuanto al fondo. Además, existe un consenso sobre la eficacia y el valor añadido del sistema de control de la OIT y sería deseable que se refuercen los contactos entre la Comisión de Expertos y la Comisión de Aplicación de Normas.
- 60.** Los miembros trabajadores tomaron nota de la aprobación por parte del Consejo de Administración de un nuevo sistema de agrupamiento de convenios a los efectos del envío de memorias. Indicaron que deseaban observar los resultados de este nuevo sistema cuando el Consejo de Administración lleve a cabo una revisión del mismo en cinco años.
- 61.** Los miembros trabajadores solicitaron que se otorguen mayores recursos a la Comisión de Expertos. Esto ayudaría a cubrir todos los puestos de la Comisión de Expertos; asegurando que su composición refleje la totalidad de los sistemas legales; y a ampliar su misión de realizar estudios comparativos sobre las normas llamadas fundamentales elaboradas en otras organizaciones internacionales. Los miembros trabajadores consideraron que la OIT debería hacer más para integrar las normas fundamentales en las reglas y disposiciones de otras organizaciones internacionales. Debería asegurarse la coherencia y no la competencia con estas organizaciones y asegurarse del «carácter único» e indivisible de las normas fundamentales al rechazar toda selectividad. Esto significa no sólo abolir las peores formas de trabajo infantil, sino todas las formas de trabajo infantil; o no sólo asegurar la libertad

sindical sino todos los derechos sindicales, así como el derecho a la negociación colectiva y a las consultas.

- 62.** Los miembros trabajadores tomaron nota del un aumento significativo en el número de ratificaciones de los convenios fundamentales. No obstante, existe aún la necesidad de continuar la campaña de ratificación de estos convenios en seguimiento a la adopción de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a efectos de alcanzar el objetivo de la ratificación universal. También subrayaron que el aumento significativo en el número de ratificaciones de los convenios fundamentales no debe inducir a los Estados Miembros a considerar que otros convenios son menos importantes y urgieron a los Estados Miembros a ratificar otros convenios prioritarios y técnicos.
- 63.** En lo que respecta a la importancia de la aplicación de los convenios, los miembros trabajadores indicaron que para generar un impacto, los instrumentos adoptados en la Conferencia deben ser sometidos primero a las autoridades nacionales competentes y debe instarse a los gobiernos a que cumplan con esta obligación. La segunda etapa es la ratificación de los convenios y su aplicación en la legislación nacional y la práctica. Sin embargo cabe preguntarse si el aumento en el número de ratificaciones se traduce en mejoras concretas para los trabajadores. Las quejas y reclamaciones recibidas por la Organización prueban que la ratificación no siempre es sinónimo de buena aplicación. La aplicación práctica de los instrumentos requiere voluntad política de parte de los gobiernos y de las autoridades competentes.
- 64.** Aunque esta Comisión ya discutió el futuro de la política normativa, estas discusiones no han tenido como resultado un consenso con los empleadores. El año pasado, se presentó ante la Comisión el «enfoque integrado» de la OIT en lo que respecta a la política normativa y dicho enfoque puede en principio crear una nueva dinámica que conduzca hacia nuevos programas conexos con las normas. La primera discusión en este contexto de enfoque integrado se lleva a cabo este año en relación con la seguridad y salud y se dará seguimiento a dicha discusión con interés. Sin embargo, los miembros trabajadores consideraron que el «enfoque integrado» no debía debilitar el sistema normativo. El sistema tradicional de adopción de convenios acompañado de un sistema de control de su aplicación es esencial. El sistema de control con sus diferentes órganos continúa siendo esencial para garantizar la aplicación de los convenios y debe reafirmarse a este respecto el papel decisivo de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia.
- 65.** Los miembros trabajadores consideraron que el «enfoque integrado» parecía estar en la línea de una nueva y persistente tendencia en el derecho social — a nivel nacional e internacional — por la que se intenta abandonar los instrumentos legales y contractuales en beneficio de instrumentos no obligatorios tales como las recomendaciones, los pactos y las declaraciones formales. A efectos de contrarrestar esta tendencia, con respecto a la cual no están de acuerdo, formularon varias propuestas en relación con el informe de la Comisión de Expertos. Debería otorgarse mayor espacio y visibilidad a los casos de progreso y a los países con respecto a los cuales se formulan comentarios positivos. Un capítulo entero podría describir con mayor detalle los progresos alcanzados en la ley y en la práctica y esto debería constituir una vitrina por medio de la cual podría demostrarse la utilidad y vitalidad de los convenios y el trabajo de la Comisión de Expertos y de la Comisión de esta Conferencia. Este capítulo también podría contener una lista de países que violan o presentan deficiencias de aplicación de las normas internacionales del trabajo. Este enfoque podría reforzar — en vez de debilitar — el impacto o el peso de ambas comisiones.
- 66.** Los miembros trabajadores destacaron el papel del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y en particular la valiosa y alta calidad del trabajo desarrollado

por sus funcionarios al preparar los trabajos de la Comisión (a través de investigaciones, estudios, resúmenes y otras minutas). Indicaron que la disminución de recursos a disposición del Departamento era deplorable. Por consiguiente expresaron la esperanza de que se llevara a cabo una reevaluación de la situación financiera de manera que el Departamento pueda realizar sus tareas esenciales, en particular, por una parte, lo que respecta al control de la aplicación de los Convenios y Recomendaciones –tarea que debería incluir las normas en los proyectos desarrollados por otros departamentos– y por otra parte la asistencia técnica suministrada. El Departamento tampoco tiene los recursos o el tiempo necesario para responder a todas las solicitudes de cooperación técnica.

67. Varios oradores (la miembro gubernamental de Italia, el miembro gubernamental de Estados Unidos haciendo uso de la palabra en nombre del IMEC, y el miembro trabajador de Senegal) felicitaron a la Comisión de Expertos por la constitución de una subcomisión con el objetivo de mejorar su trabajo y sus métodos de trabajo.
68. La miembro gubernamental de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra en nombre del IMEC, señaló que la calidad del informe de la Comisión de Expertos tenía un impacto directo en la calidad de los trabajos de la Comisión de la Conferencia. Observando que los expertos llevan a cabo un examen de sus métodos de trabajo, indicó que quedaba a la espera de recibir mayores informaciones sobre las mejoras que piensan adoptar. El miembro gubernamental de Noruega, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los cinco Países Nórdicos, apoyó la declaración del orador anterior y se felicitó por el hecho de que la Comisión de Expertos se proponga, dentro de sus objetivos, realizar cambios en su informe, a efectos de facilitar su lectura.
69. El miembro gubernamental de Italia apoyó plenamente las propuestas de la Comisión de Expertos indicadas en el párrafo 8 de su informe. La complementariedad entre las Comisiones resulta esencial para el correcto funcionamiento del sistema de control. Expresó su apoyo al nuevo ciclo de envío de memorias adoptado por el Consejo de Administración y expresó la esperanza de que esto aliviará las tareas de la oficina y de los constituyentes. No obstante, consideró que una reducción en la carga de trabajo, en particular de la de los gobiernos, requerirá una revisión de todo el sistema, teniendo en cuenta la interrelación de las funciones de varios órganos de la OIT, a efectos de evitar una duplicación de tareas.
70. También preocupados por la carga de trabajo, los miembros gubernamentales de Alemania y Líbano, se refirieron al número creciente de casos y a la posibilidad de ser tratados en el mercado del sistema de control. La miembro gubernamental del Líbano indicó que este tema debería ser examinado por el Consejo de Administración en el marco de las mejoras de las actividades normativas del OIT. Este examen debería tener en cuenta los cambios que se producirán como consecuencia del nuevo ciclo de envío de memorias. También se preguntó si no era el momento de aumentar el número de miembros de la Comisión de Expertos. Asimismo se preguntó cómo podría alcanzarse una mayor diversidad en su composición. El miembro gubernamental de Alemania también se preguntó si, teniendo en cuenta los recursos limitados con los que cuenta, el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo estará en condiciones de asumir el incremento de la carga del trabajo que implicaría que las memorias fueran comunicadas en tiempo oportuno. También se preguntó si la Comisión de Expertos se vería obligada a diferir el examen de las memorias a reuniones posteriores.
71. La miembro gubernamental de México sugirió reducir el volumen del informe. Señaló que mucha información se actualiza en la sesión subsiguiente del Consejo de Administración de marzo-abril, luego de la sesión de noviembre-diciembre de la Comisión de Expertos. Es necesario evitar ciertas inexactitudes en relación con las reclamaciones a las que se refiere

el párrafo 29 del *Informe general* de la Comisión de Expertos. La oradora expresó la necesidad de distinguir entre el mecanismo de control regular y el examen de las memorias presentadas en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, competencia de la Comisión de Expertos, y otros mecanismos que son responsabilidad del Consejo de Administración, como es el caso de los comités tripartitos para el examen de las reclamaciones bajo el artículo 24 de la Constitución de la OIT.

72. El miembro trabajador de Turquía indicó que correspondía a los gobiernos y a los empleadores que el informe de la Comisión de Expertos fuera más reducido, a través de la puesta en conformidad de la legislación nacional y la práctica con los Convenios ratificados, lo que facilitaría los trabajos de la Comisión.
73. En lo que respecta a la utilización de las notas de pie de página, el miembro trabajador de Senegal observó que la Comisión de Expertos incluye muy pocas notas de pie de página en su informe en relación con la aplicación de los convenios fundamentales y que la mayoría de estas notas de pie de página se refieren a Convenios técnicos. Teniendo en cuenta que las notas de pie de página actúan como una guía para la selección de los casos individuales, expresó la esperanza de que otros tipos de convenios serían tratados de igual manera en relación con las notas de pie de página. El miembro trabajador de los Países Bajos expresó su preocupación en relación con el tenor del texto del comentario sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) por Japón en comparación con el informe del año pasado de la Comisión de la Conferencia, así como en el informe del año último de la Comisión de Expertos. Cuando se adoptó la lista de casos el año pasado, los miembros trabajadores indicaron que deseaban discutir este caso este año. Con motivo de la aprobación del informe de la Comisión de la Conferencia, el año pasado, el Gobierno de Japón realizó una declaración según la cual no existía acuerdo entre las tres partes de Japón para examinar el caso este año. Teniendo ello en cuenta, se mostró sorprendido y alarmado al leer en el informe de este año de la Comisión de Expertos, en dos ocasiones, que la Comisión de la Conferencia podría considerar si procedía examinar esta cuestión de manera tripartita. Esta indicación parece ser confusa, dado que la Comisión de la Conferencia es por naturaleza tripartita. La única explicación razonable que puede encontrarse para haberse realizado esta recomendación es que puede considerarse deseable discutir el caso sólo si existe un acuerdo tripartito en la Comisión de la Conferencia en ese sentido, lo que debería requerir el asentimiento del Gobierno de Japón. Si ésta es la interpretación correcta, se trata de un camino peligroso, dado que si se requiere el consentimiento del Gobierno en este caso particular, podría aplicarse el mismo enfoque a otros casos, lo que minaría por completo el sistema de tratamiento de casos individuales. La Comisión de la Conferencia merece una respuesta clara y categórica sobre este punto por parte del Secretariado⁸.
74. En lo que respecta a la composición de la Comisión de Expertos, el miembro Gubernamental de la República Árabe Siria señaló que deberían incluirse representantes de todas las regiones, incluida la región árabe. A juicio del miembro trabajador de Egipto, debería aumentarse el número de miembros de la Comisión de Expertos, en particular para alcanzar una mejor distribución geográfica y una mejor diversidad cultural. Consideró que la composición de la Comisión de Expertos podría hacerse aumentando sus miembros con representantes de países en desarrollo, especialmente del continente africano y de los países árabes musulmanes, sólo ha sido nombrado un experto de estos últimos.
75. Varios miembros gubernamentales (Italia, Kenya, Portugal) se felicitaron por los resultados de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales. El miembro

⁸ Véase respuesta del representante del Secretario General, párrafo 165 del informe.

gubernamental de Italia expresó su satisfacción ante el aumento del número de ratificaciones de los Convenios relativos a las peores formas de trabajo infantil y de edad mínima. El miembro gubernamental de Kenya urgió a la OIT a continuar con la campaña actual, y al mismo tiempo a intensificar sus esfuerzos para promover la ratificación y aplicación en la práctica de todas las normas internacionales del trabajo, a efectos de cumplir con el programa del trabajo decente. El miembro gubernamental de Portugal se mostró de acuerdo en la necesidad de promover la aplicación de los derechos fundamentales, así como de iniciar campañas de ratificación de los convenios prioritarios y de aquellos que resultan necesarios para alcanzar un trabajo decente (aquellos relativos a salarios, horas de trabajo, seguridad e higiene y seguridad social).

- 76.** El miembro gubernamental de los Emiratos Arabes Unidos, haciendo uso de la palabra también en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo, se refirió al aumento de las ratificaciones de los ocho convenios fundamentales por parte de los países de dicho Consejo, en seguimiento a la adopción de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La totalidad de los países han ratificado más de cuatro convenios fundamentales y varios han ratificado seis de ellos. Aun cuando no los hayan ratificado todos, aplican los principios de los convenios fundamentales en la legislación en la práctica.
- 77.** Varios miembros trabajadores se felicitaron por el éxito de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales y urgieron a que la misma continúe. El miembro trabajador de Luxemburgo lamentó sin embargo que casi un tercio del total de Estados Miembros no haya respondido aún al llamado a la ratificación y que por tanto no hubiera asumido sus responsabilidades y obligaciones resultantes de su pertenencia a la OIT. El miembro trabajador de Colombia lamentó que el nivel total de ratificaciones represente un poco más del 25 por ciento. El miembro trabajador de Pakistán urgió a los gobiernos que se encuentran llevando a cabo procesos de industrialización y que no han ratificado los Convenios núm. 87 y 98 a que ratifiquen estos Convenios. El miembro trabajador de Kenya subrayó la importancia de la libertad sindical y lamentó que su país no haya ratificado el Convenio núm. 87.
- 78.** Varios oradores (miembro gubernamental de Italia, miembro trabajador de Uruguay) subrayaron que si bien la ratificación es importante, la falta de aplicación de varios Convenios también es preocupante. El miembro gubernamental de Italia llamó la atención en particular sobre la falta de aplicación de los Convenios sobre libertad sindical y negociación colectiva, tal como lo demuestran más de 60 casos tratados por el Comité de Libertad Sindical cada año. El miembro gubernamental de Túnez subrayó la importancia de la aplicación de los convenios tras su ratificación.
- 79.** El miembro trabajador de Uruguay hizo hincapié en la clara contradicción entre la ratificación de convenios y su aplicación por parte de los gobiernos a través de políticas que en la práctica violan los derechos humanos fundamentales que se han comprometido a respetar y fomentar. Cada día que pasa es más necesario establecer mecanismos de control y supervisión más eficaces. En efecto, aun si se ha alcanzado un alto número de ratificaciones, las condiciones de vida de la población a nivel mundial se deterioran permanentemente. Muchos seres humanos son excluidos de la posibilidad de alcanzar un trabajo decente desde su nacimiento. Sólo podrá hablarse de éxitos cuando la realidad esté en conformidad con los convenios.
- 80.** Varios oradores afirmaron que los derechos fundamentales de los trabajadores son derechos humanos básicos. El miembro gubernamental de Túnez subrayó la importancia de las actividades normativas de la OIT para la protección y promoción de los derechos humanos en el trabajo y el papel que debe asumir la OIT para establecer un equilibrio en la

regulación de las relaciones profesionales. Se trata de un papel importante, especialmente dado que las dimensiones económicas y sociales del desarrollo integrado y sostenible van de mano. El miembro gubernamental de Kenya subrayó que los derechos humanos forman parte de los derechos fundamentales de los trabajadores y alentó a la Oficina a unir a otras agencias de las Naciones Unidas al mecanismo de control.

- 81.** El miembro gubernamental de Bélgica apreció la información contenida en el párrafo 38 del informe relativa a la colaboración con otros organismos internacionales sobre instrumentos de derechos humanos. Manifestó que desearía tener mayor información con respecto a las medidas utilizadas para asegurar una mayor cooperación entre la OIT y los distintos órganos y comisiones en las Naciones Unidas. El informe de la Comisión de Expertos debería examinar esta cuestión.
- 82.** El miembro trabajador de Egipto también se felicitó por los esfuerzos para promover la cooperación con respecto a la información sobre derechos humanos con otras organizaciones del sistema de Naciones Unidas y expresó la esperanza de que dicha colaboración pudiera ayudar a promover las normas internacionales del trabajo. No obstante, subrayó que el control de las normas internacionales del trabajo es responsabilidad de la OIT y la cooperación con las otras organizaciones debería realizarse sólo a efectos de la promoción. No corresponde a las otras organizaciones realizar observaciones sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo. El miembro gubernamental de Libia declaró que el mecanismo de control de la OIT no debería ser asumido por otras organizaciones internacionales no competentes en el campo del trabajo. La miembro gubernamental de México declaró que era necesario evaluar el valor de transmitir los informes sobre ciertos convenios a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas. La Comisión de Expertos podría informar sobre las ventajas y oportunidades de este diálogo. En cuanto a la sumisión de informes escritos a las Naciones Unidas relativos a derechos humanos, subrayó que esta información no debería ser incluida en el informe y que debería ser mencionada en el contexto apropiado. Subrayó la importancia de que la Comisión de Expertos y la Comisión de la Conferencia respeten su mandato, que consiste en el examen de las memorias.
- 83.** En lo que respecta a la cooperación con órganos regionales, el miembro gubernamental de Bélgica se refirió a la contribución valiosa hecha por la OIT a través del examen de las memorias nacionales en el marco del Código Europeo de Seguridad Social y de la Carta Social Europea. Su gobierno apoya un enfoque internacional y sugirió que los párrafos del Informe general relativos a los convenios europeos deben en el futuro cubrir este tema con mayor detalle. También indicó que la Cumbre de Johannesburgo había reafirmado la importancia de las normas internacionales del trabajo para un desarrollo sostenido, lo que debería dar lugar a que las instituciones financieras internacionales tomaran estas normas plenamente en cuenta. A este respecto se refirió a una reciente publicación del Banco Mundial en la que reconoce que la negociación colectiva ha hecho una contribución positiva al desarrollo económico y social.
- 84.** Según un miembro trabajador de Francia, el multilateralismo, que corresponde al derecho al desarrollo sostenido y al trabajo decente para todos, debe prevalecer sobre el unilateralismo *de facto* y la globalización liberal. El multilateralismo presupone un respeto de las normas, cuya autoridad es resultado del origen multilateral y su carácter tripartito. La normativa no es sólo una simple actividad de la OIT pero se encuentra en la esencia misma de la existencia de la OIT, con consecuencias para el sistema multilateral en su conjunto. Así, parece necesario que esta Comisión proponga al plenario de la Conferencia que recuerde el papel irremplazable del multilateralismo real encarnado por la OIT, que ofrece un modelo alternativo al Fondo Monetario Internacional y a la Organización Mundial del Comercio, que se encuentran en un callejón sin salida.

Recordando que la presente Conferencia se realiza unos meses antes de que la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización publique los resultados de su trabajo, se espera que esta Comisión asumirá una contribución mayor en el control de la globalización liberal y que sus conclusiones darán gran importancia a la política normativa. El miembro gubernamental de Alemania apoyó la declaración del miembro trabajador de Francia e indicó que su Gobierno también había invitado a la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social sobre la Globalización a prestar especial atención a los convenios fundamentales.

- 85.** El miembro trabajador de Turquía, así como el miembro trabajador de Pakistán, llamaron la atención sobre la violación sistemática a nivel mundial de los convenios, especialmente en el mundo en desarrollo. Las prácticas de las compañías transnacionales, las privatizaciones, la subcontratación, la comercialización del sector público y de los servicios públicos, bajo las directivas del Fondo Monetario Internacional y la liberalización del comercio mundial en la Organización Mundial del Comercio están provocando un aumento del desempleo. Para el miembro trabajador de Turquía esto plantea un nuevo problema. Los convenios de la OIT son ratificados y obligan a los estados que son responsables de su aplicación. No obstante, los capitales transnacionales han tomado una dimensión tal que los estados pequeños no pueden resistir a sus imposiciones. Las directrices de la OCDE para empresas multinacionales y la Declaración Tripartita de la OIT sobre Empresas Multinacionales y Política Social no han podido hacer frente a estos problemas. En este contexto, es cada vez más irrelevante criticar a los estados. El mecanismo de control de la OIT será ineficaz y obsoleto si no puede supervisar las actividades de los capitales transnacionales y las instituciones financieras internacionales. Esta comisión también deberá encontrar los medios de controlar la aplicación de las normas internacionales del trabajo en un estado emergente supranacional, en particular la Unión Europea, que según recordó no tiene legislación sobre derechos sindicales. Por lo tanto, urgió a los representantes gubernamentales de esos estados que formularon las políticas del FMI, del Banco Mundial y de la OMC, que informen a sus gobiernos del impacto adverso e inclusive destructivo de esta política sobre la situación del empleo en el mundo en desarrollo.
- 86.** Varios oradores (miembros gubernamentales de Italia, Kenya, Líbano, Arabia Saudita, Siria, República Árabe Siria y Túnez) suministraron información sobre el estado de las sumisiones y ratificaciones. Varios oradores (miembros gubernamentales de Egipto, Kenya, Líbano, Arabia Saudita, República Árabe Siria y el miembro trabajador de Egipto) también comunicaron información sobre nuevas leyes que han sido adoptadas o cuya adopción está siendo considerada en su país.
- 87.** Varios oradores (los miembros gubernamentales de Bélgica, Egipto, Jamahiriya Árabe Libia, Arabia Saudita, el miembro gubernamental de los Emiratos Árabes Unidos, haciendo uso de la palabra en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo, el miembro trabajador de Egipto) agradecieron a la Oficina y al Departamento de Normas por su trabajo de gran calidad y por los servicios que han suministrado. La miembro gubernamental de Portugal se refirieron al excelente trabajo llevado a cabo por la Oficina con respecto a los derechos fundamentales en el contexto del seguimiento de la Declaración de 1998.
- 88.** Varios miembros gubernamentales (Canadá, Kenya, Portugal) recordaron el valioso trabajo realizado por el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas y compartió con la Comisión de Expertos la importancia de tomar medidas de seguimiento, particularmente con respecto a la revisión de los instrumentos obsoletos. La miembro gubernamental de Portugal subrayó la necesidad de promover la ratificación y la aplicación de convenios y recomendaciones que son considerados actualizados. El

miembro gubernamental de Kenya llamó a una nueva revisión y a una racionalización de las normas existentes a efecto de reflejar las necesidades y realidades actuales. Señaló que debe prestarse particular atención a la importancia y contenido de las nuevas normas, que deberían ser bastante flexibles y por lo tanto fáciles de ratificar por muchos países en distinto estado de desarrollo.

89. Los miembros gubernamentales de Bélgica y Canadá y el miembro trabajador de Senegal apoyaron la campaña de ratificación de la enmienda constitucional de 1997. La derogación de los convenios obsoletos tiene como objetivo fortalecer el consenso relativo a las actividades normativas de la OIT.

Cumplimiento de obligaciones relacionadas con las normas

90. Refiriéndose a los párrafos 83 a 101 del informe de la Comisión de Expertos, los miembros empleadores consideraron que en parte las cifras eran impactantes: casi dos tercios de las memorias debidas en virtud de los artículos 22 y 35 de la Constitución fueron recibidas al final de la reunión de la Comisión de Expertos, y sólo 25 por ciento de las memorias fueron recibidas en tiempo oportuno. Consideraron que sería deseable que cada representante gubernamental que tome la palabra indique si su gobierno ha enviado sus memorias en tiempo oportuno, y si ese no hubiese sido el caso que indique cuáles han sido las razones para no hacerlo. El número de Estados que comunicaron sus memorias entre el final de la reunión de la Comisión de Expertos y el inicio de la Conferencia también aumentó. Los expertos han mencionado durante los últimos cuatro años Estados que han reiterado esta práctica: durante este período, Barbados y Chipre fueron mencionados cada año, mientras que Belice, Irak y Ghana fueron mencionados en tres ocasiones.
91. Los miembros empleadores subrayaron que el sistema de control se sostiene o se desmorona en función del cumplimiento de las obligaciones. Los gobiernos que no respetan estas obligaciones no sólo violan las obligaciones constitucionales, sino que también se comportan de manera desleal hacia otros Estados, que envían sus memorias en tiempo oportuno para que sean examinadas. En lo que respecta a los casos de progreso, los miembros empleadores señalaron que aunque éstos confirman el impacto de la Comisión de Expertos, son ciertamente el resultado del sistema de control en su conjunto. Si este no fuera el caso, podrían suprimirse los otros órganos de control a efectos de ahorrar gastos.
92. Los miembros trabajadores manifestaron que la elaboración y transmisión de las memorias sobre la aplicación de convenios ratificados era indispensable para un sistema de control eficiente. Manifestaron su preocupación observando que se han recibido sólo dos tercios de las memorias solicitadas, lo que constituye un leve descenso en comparación con el año pasado. Más preocupante resulta el retraso con el que se reciben las memorias sobre convenios ratificados y deben buscarse por ello nuevas medidas para acelerar el envío de memorias. También manifestaron su preocupación en relación con la situación en algunos países en que las organizaciones de trabajadores no pueden transmitir sus comentarios. La Oficina debería enviar especialistas u observadores a estos países para tomar nota de las reacciones y observaciones de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.
93. Los miembros trabajadores también manifestaron su preocupación sobre el incumplimiento de los Gobiernos en materia de sumisión. Lamentaron que todavía 130 Estados Miembros no hayan sometido los textos adoptados por la Conferencia en 2001 y que 106 no lo hayan hecho en relación con aquellos adoptados en 2000. Este problema cubre varias situaciones. Urgieron a los gobiernos a que sometieran sin demora los instrumentos adoptados por la Conferencia a las autoridades nacionales competentes. Deben encontrarse medios más eficientes y convincentes para denunciar a aquellos países que todavía no han ratificado los

convenios fundamentales u otros que son vitales para los trabajadores, y para guiar a esos países hacia la ratificación y a cumplir con los requisitos de envío de memorias.

94. Varios oradores (miembros gubernamentales de Canadá, Kenya, Portugal, Túnez y los miembros trabajadores de Pakistán y Senegal) llamaron la atención sobre la importancia de cumplir con las obligaciones constitucionales y manifestaron su preocupación ante el envío tardío de memorias, tal como se señala en el informe de la Comisión de Expertos. Algunos oradores también dieron algunas sugerencias para abordar el problema. El miembro gubernamental de Canadá consideró la exigencia de que los Estados envíen memorias sobre los convenios ratificados como un elemento esencial del sistema de control y urgió a la OIT a aumentar la asistencia técnica a aquellos países que no estén cumpliendo con esa obligación. El miembro gubernamental de Kenya señaló que el párrafo 130 del informe muestra una tendencia preocupante expresado en una larga lista de 18 países bajo la columna de «problemas especiales». Varios de estos países son países en desarrollo y transición y pareciera que necesitan de manera urgente asistencia técnica por parte de la Oficina para poder superar sus dificultades actuales.
95. La miembro gubernamental de Portugal manifestó su preocupación por los retrasos en el envío de las memorias, y ello a pesar de los esfuerzos realizados por la Oficina (por ejemplo, a través de la publicación en Internet de informaciones sobre las memorias debidas). A este respecto, sugirió que se deberían identificar las dificultades de manera que pudieran adoptarse las medidas necesarias para resolver el problema. La miembro gubernamental del Líbano sugirió la creación de un grupo de trabajo para considerar la cuestión de la disminución de las memorias recibidas en relación con las solicitadas; el número ha descendido a 65 por ciento este año frente al 71 por ciento en 2001. A su juicio, es más importante examinar el contenido de las memorias que su cantidad. El miembro gubernamental de los Emiratos Arabes Unidos, haciendo uso de la palabra en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo, subrayó la importancia de que los informes en virtud de los artículos 19 y 22 de la Constitución sean traducidos al árabe. El miembro gubernamental de Namibia también apoyó el uso de la asistencia técnica para ayudar a los gobiernos a cumplir con las obligaciones de envío de memorias.
96. Los miembros gubernamentales de Egipto, Italia y Jamahiriya Arabe Libia y el miembro trabajador de Senegal, señalaron que las nuevas medidas de agrupación de convenios por tema a efectos del envío de memorias, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Administración, constituyen una mejora del sistema de control y debería ayudar a cumplir las obligaciones relativas al envío de memorias.
97. Varios miembros gubernamentales (Alemania, Arabia Saudita y Túnez) indicaron que sus Gobiernos habían cumplido con sus obligaciones en virtud de los artículos 19 y 22 de la Constitución al enviar sus memorias en tiempo oportuno.
98. El miembro trabajador de Luxemburgo declaró que aunque cada año se lleva a cabo un examen de los convenios que han sido ratificados, faltaban informaciones sobre su aplicación. A pesar de ciertos casos de progreso y de los esfuerzos que se realizan, y a pesar de la clara dedicación de los dirigentes sindicales y el compromiso de la Organización, siguen persistiendo los mismos problemas en los mismos Estados Miembros. Por lo tanto, consideró que debería abordarse la cuestión de la imposición de sanciones contra aquellos países más recalcitrantes. Subrayó también la importancia de obtener informaciones actualizadas sobre el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones de presentación de memorias al inicio mismo de la Conferencia. En cuanto a las dificultades financieras de la Organización consideró, que sería apropiado invitar a los Estados más industrializados y prósperos a prestar una mayor contribución a la

Organización a fin de prestar una asistencia más eficaz a los Estados Miembros que más lo necesiten.

99. El miembro trabajador de Kenya subrayó la importancia del envío lo antes posible del informe de la Comisión de Expertos a los interlocutores sociales a nivel nacional para facilitar su participación en el sistema de control.

Quincuagésimo aniversario del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)

100. Los miembros empleadores consideraron que en esta parte del informe, la Comisión de Expertos no discutió la aplicación del Convenio por parte de los Estados Miembros, sino que hizo más bien una interpretación y evaluación general relativa al mismo. Por ejemplo, los expertos subrayaron la flexibilidad del Convenio 102. Sin embargo, esta apreciación del Convenio no parece ser compartida, ya que hay solo 40 Estados miembros que lo han ratificado. Los miembros empleadores consideraron que la Comisión de Expertos está en lo cierto al considerar que no existe el sistema de seguridad social perfecto; de hecho no existe un modelo que se adapte a todos los países de manera perfecta. Estimaron que las posiciones contrarias a la privatización parcial o total de los servicios de seguridad social eran irrealistas y subrayaron que los Expertos reconocieron correctamente la importancia de estas medidas para la seguridad social en los párrafos 50-52 de su informe.
101. Los miembros trabajadores tomaron nota del aniversario del Convenio núm. 102. El convenio fija objetivos en cuanto al nivel de protección mínima a ser garantizada. Los Expertos indicaron de todos modos que el Convenio no prejuzga sobre los medios utilizados para alcanzar estos objetivos. Desafortunadamente, esto parece implicar que todos los medios para alcanzar el objetivo son aceptables. A través de los últimos años una ola de privatizaciones en la seguridad social ha eliminado la responsabilidad del Estado en beneficio de seguros privados con el pretexto de que ellos estaban en mejor posición para garantizar la protección. Sin embargo, los miembros trabajadores observan que el seguro privado enfrenta serios problemas de rentabilidad y que la privatización no funciona. Estas razones económicas y políticas llevan a los gobiernos a alejarse aún más de los objetivos del Convenio núm. 102. Los miembros trabajadores llamaron a un nuevo debate a nivel mundial sobre la seguridad social a fin de hallar soluciones eficientes para asegurar una seguridad social mínima para todos. Al tiempo que apoyó este punto de vista, el miembro trabajador de Colombia manifestó su preocupación por la considerable deterioración de la protección social de los trabajadores en el mundo.
102. Los miembros trabajadores de Alemania, Senegal y Venezuela tomaron nota del aniversario del Convenio núm. 102 y subrayaron la importancia actual del mismo. El miembro trabajador de Alemania observó que el derecho a la seguridad social era un principio central del derecho internacional, tal como está establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 22) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 9), que se refieren también al derecho al seguro social. El miembro trabajador de Venezuela reafirmó que los países en desarrollo como el suyo otorgan gran importancia al Convenio. El tema de la seguridad social debería ser examinado con mayor detenimiento en estos países y los subsistemas necesarios deberían ser establecidos inmediatamente de modo de poner fin al movimiento privatizador de la seguridad social que ha demostrado ser ineficaz, al tiempo que profundiza la injusticia social en el mundo.
103. El miembro trabajador de Senegal declaró que el punto de vista empleador de que un sistema de seguridad social mejor podría constituir un obstáculo a la creación de empleo no refleja el espíritu del Convenio núm. 102. De acuerdo a lo declarado por la Comisión de

Expertos, el Convenio establece la base para un sistema de seguridad social unificado por principios comunes de organización y destinado a garantizar un nivel mínimo de protección. El Convenio establece reglas comunes de administración y organización así como principios para la distribución de los riesgos, la financiación colectiva y la responsabilidad para el Estado. Subrayó la importancia de las contribuciones de los trabajadores a los sistemas de seguridad social. El miembro trabajador de Alemania señaló que el Convenio núm. 102 era muy flexible y no establecía normas que fueran muy elevadas. Por ejemplo, el Convenio exige sólo una tasa baja de cobertura de la población por el sistema de vejez. Mas aun, advirtió que no se debería esperar demasiado de los sistemas de seguridad social y que los mismos no deberían mirarse como un reemplazo de las políticas macroeconómicas activas o las medidas de formación.

- 104.** Algunos miembros gubernamentales (Bélgica, Canadá, Egipto, Italia, Líbano) tomaron nota del quincuagésimo aniversario del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 núm. 102, y subrayaron que sus disposiciones continúan siendo pertinentes, el miembro gubernamental de Egipto, señaló la importancia de otorgar un nivel mínimo de protección social a todos. El miembro gubernamental de Líbano declaró que, a pesar de que el Convenio no fue ratificado por su país, se prestaba mucha atención a sus disposiciones y que muchos trabajadores están cubiertos.
- 105.** El análisis en el informe dio lugar a otras reflexiones. El miembro gubernamental de Italia expresó su apoyo a la cooperación entre el Consejo de Europa y la OIT, y subrayó la importancia del Convenio para el trabajo decente, al garantizar una mejor calidad de trabajo y por lo tanto un acceso completo a los derechos sociales. A este respecto, remarcó la importancia de un seguimiento de la discusión general sobre la seguridad social en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2001 y de promover la ratificación de este Convenio. El miembro gubernamental de Canadá, alentó las iniciativas de la OIT que contribuirán al desarrollo de la seguridad social en todo el mundo. Al tiempo que manifestó su aprecio por el análisis del Convenio núm. 102, en el informe, consideró que estaba incompleto ya que no reconocía que el Convenio contiene estereotipos de género obsoletos. El modelo de un hogar encabezado por el hombre reflejado en el Convenio núm. 102 no refleja las realidades sociales y laborales del mercado actual y presenta una barrera importante para su ratificación. Solicitó a la Oficina que se pronuncie sobre este punto⁹.

Aplicación del Convenio sobre la política de empleo, 1964 (núm. 122)

- 106.** Los miembros empleadores observaron que la Comisión de Expertos aprobaba políticas activas del mercado de trabajo en relación con el Convenio núm. 122. En realidad dichas políticas frecuentemente implican intervención y regulación del Estado. Por consiguiente, resulta necesario evaluar todas las políticas de empleo en relación con su éxito, lo que no ha sido casi mencionado en las discusiones sobre este Convenio. Naturalmente existen interacciones entre la promoción del empleo y la protección social. A pesar de todo, según los miembros empleadores estas interacciones pueden también ser negativas: un nivel muy elevado de protección social puede incrementar los costos e impedir la creación de empleo.
- 107.** Teniendo en cuenta la importancia de este Convenio y de una política de empleo eficiente, los miembros trabajadores lamentaron que sólo el 40 por ciento de los Estados Miembros hayan ratificado el Convenio. Aunque un número creciente de Estados han adoptado

⁹ Véase respuesta del representante del Secretario General, párrafo 165 del informe.

políticas activas de empleo, sólo algunos de ellos han llevado a cabo una evaluación de las medidas adoptadas. La Oficina debería jugar un papel en este tipo de evaluación dado que las reestructuraciones en los sectores público y privado algunas veces se llevan a cabo sin respetar las normas sobre terminación del empleo. La Oficina también debería dedicar un estudio en profundidad sobre esta cuestión y desarrollar un compendio de buenas prácticas sobre el tema. Los miembros trabajadores declararon que debería ofrecerse de manera urgente un trabajo docente a los jóvenes y mujeres desempleados. Por lo tanto, la eficaz aplicación del Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131) es no sólo necesaria sino también la mejor manera de combatir éticamente la pobreza.

- 108.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, Italia y Venezuela expresaron su apoyo a las conclusiones que figuran en el párrafo 57 y siguientes sobre la necesidad de promover una política activa y sostenida destinada a fomentar el pleno empleo, libremente elegido, seguro, estable y de alta calidad. También subrayaron la importancia de la consulta tripartita en este proceso. El miembro gubernamental de Bélgica expresó la esperanza de que la discusión sobre la Memoria del Director General sobre *Superar la pobreza mediante el trabajo*, despertará un mayor interés sobre este Convenio. Refiriéndose al trabajo reciente de la Oficina del Centro de Turín sobre el proceso de reestructuración, hizo una llamamiento a la Comisión de Expertos para que elabore breves indicadores prácticos sobre buenas prácticas en el área de reestructuración social responsable. El miembro gubernamental de Italia expresó la esperanza de que el Programa Global de Empleo alcanzará sus resultados. Su Gobierno está a favor de promover la participación de jóvenes, mujeres y personas de edad avanzada en el mercado de trabajo y de la promoción de trabajo independiente para resolver situaciones que derivan del trabajo irregular, en particular en el sur de su país.
- 109.** Los miembros gubernamentales de Venezuela y del Líbano comunicaron detalles sobre los esfuerzos a nivel nacional para fomentar el empleo. El miembro gubernamental de Venezuela indicó que en vez de privatizaciones indiscriminadas y prácticas monopólicas del pasado, su Gobierno prefería fortalecer empleos decentes, a través de pequeñas y medianas empresas y de las cooperativas, con un protagonismo importante de los trabajadores. Esto implica la voluntad política de adoptar una legislación que facilite la participación de los interlocutores sociales. En su país las leyes sobre cooperativas, desarrollo de un sistema microfinanciero y el fomento de la pequeña y mediana empresa han sido adoptados en 2001. Todas estas medidas son parte de una estrategia en conformidad con la Recomendación sobre promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193). Indicó que la asistencia técnica de la OIT es necesaria para asistir a los países que aplican programas y políticas de empleo. La miembro gubernamental del Líbano se refirió a un nuevo fondo para crear oportunidades de empleo, especialmente para los jóvenes trabajadores, las mujeres y para aquellos que han sido objeto de reestructuraciones y de la creación de un nuevo instituto para trabajadores agrícolas. También se preguntó sobre qué contribución podría realizar la OIT para crear empleo en los países árabes¹⁰.
- 110.** Refiriéndose a los párrafos 57-67 del informe de la Comisión de Expertos, varios miembros trabajadores (Brasil, Alemania, Pakistán, Trinidad y Tabago, Turquía) subrayaron la importancia del Convenio núm. 122 ante la difícil situación económica global. El miembro trabajador de Alemania consideró que la Comisión de Expertos debería prestar particular atención a la relación entre objetivos de empleo y otros objetivos económicos. Subrayó los efectos negativos sobre el empleo de las medidas de ajuste estructural, la especulación del mercado de acciones, los impuestos innecesarios y la competencia de subsidios y declaró que era necesaria una estrategia de empleo integrado,

¹⁰ Véase respuesta del Representante del Secretario General, párrafo 165 del informe.

que no disminuya el papel de las normas y su control. El miembro trabajador de Pakistán recordó que se está viviendo en un mundo turbulento y en una economía globalizada en la que más de un billón de personas viven con menos de 1 dólar por día en la pobreza y el desempleo. En este contexto, la OIT tiene un importante papel que asumir al tratar la falta de protección social de los trabajadores involucrados en reestructuraciones y desregulaciones en el sector público. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial deberían colaborar en este esfuerzo. Son necesarias mayores inversiones nacionales e internacionales para el desarrollo de recursos humanos, capacitación y recapacitación de los jóvenes, de las mujeres y de la población rural para que puedan volver a ser empleados. Se requiere mayor trabajo en los países en relación con los programas de reducción de la pobreza y en el fomento del concepto de trabajo decente. Expresó la esperanza de que el trabajo de la Comisión resultará en una mejora de la situación de los trabajadores cuyos derechos son violados en muchas partes del mundo.

- 111.** El miembro trabajador de Turquía declaró que el Convenio núm. 122 es violado sistemáticamente casi en todas partes, especialmente en el mundo en desarrollo. Las empresas transnacionales imponen bajos salarios y malas condiciones de empleo, o provocan desempleo al trasladar su producción a áreas con bajos costos laborales. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial imponen políticas en los países en desarrollo que aumentan el desempleo por medio de la cancelación de los subsidios, conduciendo al empobrecimiento de los trabajadores agrícolas y destruyendo la capacidad productiva. La Organización Mundial del Comercio, al liberalizar el mercado mundial, produce un daño en las economías de los países en desarrollo. Las privatizaciones, la subcontratación, la comercialización del sector público y de los servicios públicos llevan a un mayor desempleo. El miembro trabajador de Trinidad y Tabago manifestó que cuando los gobiernos, como el suyo, fracasan en la aplicación de políticas de empleo y en la creación de esquemas de trabajo eficaces, provocan un aumento de los niveles de pobreza, desempleo, bajos salarios, inseguridad en el trabajo, debilitan los sindicatos y otros efectos socioeconómicos. La miembro trabajadora de Brasil manifestó que el informe de la Comisión de Expertos se refiere esencialmente a la creación del empleo, la necesidad de combatir la pobreza y la capacidad de los gobiernos y de las organizaciones internacionales a influenciar las políticas nacionales. Estimó que la OIT debe ayudar a los países a formular políticas de desarrollo basadas sobre la promoción del empleo y el trabajo decente.

Aplicación del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

- 112.** Los miembros trabajadores subrayaron el valioso papel de la consulta tripartita y de la existencia de la campaña de ratificación del Convenio núm. 144. Un número de miembros trabajadores manifestaron que otorgaban al Convenio núm. 144 la mayor importancia. El miembro trabajador de Colombia indicó que la consulta tripartita era un medio civilizado para prevenir los conflictos, en particular en un mundo que se caracteriza por la arrogancia y el abuso de la fuerza. El miembro trabajador de Pakistán subrayó que el respeto por el principio tripartito es esencial para desarrollar y fortalecer el diálogo social en relación con importantes cuestiones relativas al mundo del trabajo. El miembro trabajador de Luxemburgo señaló que, a pesar de la firme existencia del tripartismo en la práctica, aún debe convencerse a varios Estados, incluido el suyo, a ratificar este Convenio. El miembro trabajador de Kenya indicó que en algunos países, tal como el suyo, existen problemas de aplicación en la práctica del Convenio.
- 113.** Los miembros gubernamentales de Italia y Kenya señalaron la atención sobre la necesidad de promover la ratificación del Convenio núm. 144. El miembro gubernamental de Italia también puso de relieve la Resolución sobre el tripartismo y el diálogo social adoptada por

la Conferencia en 2002. El miembro gubernamental de Kenya mencionó que la mayoría de los Estados ya han constituido órganos tripartitos relacionados con las actividades de la OIT, por lo que estarían en condiciones de ratificar el Convenio. La miembro gubernamental del Líbano indicó que aunque su Gobierno no ratificó el Convenio, sus principios son plenamente reconocidos y respetados.

Asistencia técnica en materia de normas

114. Los miembros empleadores apreciaron los servicios de asistencia técnica en materia de normas suministrada por el Departamento de Normas y los especialistas en el terreno. Es un trabajo esencial para los Estados Miembros, así como podría contribuir positivamente para el efectivo funcionamiento de los órganos de control.
115. Los miembros trabajadores subrayaron la importancia del trabajo de asistencia técnica del Departamento de Normas. Esperan que esto continúe, y creen que la cooperación multilateral no debe ser abandonada progresivamente en beneficio de la asistencia técnica bilateral ofrecida por algunos países. También hicieron hincapié en la gran importancia que otorgan a que se destinen recursos suficientes para llevar a cabo la asistencia y cooperación técnica en materia de normas.
116. En seguimiento a las cuestiones puestas de relieve sobre asistencia técnica para el cumplimiento de obligaciones, varios Gobiernos (Japón, Namibia, Portugal) señalaron la importancia que otorgan al papel de los servicios de asistencia técnica en materia de normas. Al tiempo que observó que el mecanismo de control es un pilar importante para el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo, el miembro gubernamental de Japón consideró que la OIT y el sistema de control deberían utilizar la asistencia técnica y las actividades de promoción mas eficazmente para promover el respeto de las normas internacionales del trabajo. A efectos de asistir en la promoción de la ratificación y aplicación de las normas actualizadas, la miembro gubernamental de Portugal subrayó la importancia que debe otorgarse a los estudios preparatorios de la OIT y a sus informes sobre las actividades de promoción y cooperación sobre las normas. Se refirió a la publicación *Normas para el Siglo XXI: seguridad social* e indicó que sería oportuno traducirla a otros idiomas con el objetivo de una amplia distribución. La Oficina debería producir este tipo de publicaciones sobre otros grupos de convenios. También deberían prepararse publicaciones sobre el impacto de las normas con el objetivo de su ratificación y para que se tenga conciencia de su importancia para el logro de un equilibrio entre las preocupaciones económicas y sociales.
117. El miembro gubernamental de Emiratos Arabes Unidos, hablando también en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo, subrayó la necesidad de contar con especialistas de habla árabe en las oficinas regionales del Cairo y Beirut, así como en Ginebra, para ayudar a esos países a encontrar soluciones apropiadas para la aplicación de los Convenios ratificados. Apoyando esta declaración, el miembro gubernamental de Arabia Saudita expresó la esperanza de que la OIT nombrará un especialista de habla árabe, que conozca en detalle la región, en el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Solicitó que se traduzcan al árabe todos los documentos de la Conferencia. Los miembros gubernamentales de Jamahiriya Arabe Libia y de la República Arabe Siria también hicieron hincapié en la necesidad de traducir al árabe los documentos, posiblemente con la colaboración de la Organización de Trabajo Arabe.
118. El miembro gubernamental de Egipto reiteró la necesidad de nombrar un especialista en normas en la Oficina del Cairo, tal como se indicó en el informe anterior de la Comisión de Expertos. Lamentó que en el informe de este año sólo se mencionase la necesidad de nombrar un especialista en la Oficina de Dakar. Al tiempo que solicitó asistencia técnica,

el miembro gubernamental de Jamahiriya Arabe Libia explicó que numeroso nuevo personal en su país es ahora responsable del cumplimiento de las obligaciones de envío de memorias a la OIT y que se solicitó a la OIT formación para ellos. Teniendo en cuenta la voluntad de la Oficina de brindar dicha formación, expresó la esperanza de que ello ocurriría próximamente.

- 119.** Refiriéndose a la asistencia que ya ha sido brindada, el miembro gubernamental del Líbano agradeció a la Oficina Regional de la OIT en Beirut y expresó la esperanza de que se brindará mayor asistencia en el futuro. También acogió favorablemente la futura participación de los expertos en seminarios sobre normas internacionales del trabajo. El miembro gubernamental de Arabia Saudita describió las distintas iniciativas de cooperación técnica que recientemente se llevaron a cabo en su país. En 2002, una misión de alto nivel de la OIT visitó Arabia Saudita para sentar las bases de la cooperación técnica. En colaboración con la OIT, el Ministerio de Asuntos Sociales organizó un seminario tripartito sobre las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de la Constitución y la Declaración. El miembro gubernamental de Kenya, se felicitó por la organización de la OIT en 2002 de varios seminarios regionales, subregionales, simposios sobre normas, y talleres de capacitación, así como misiones de asistencia técnica en países como Kenya. La asistencia de la OIT es de particular importancia si se tiene en cuenta el hecho de que las violaciones frecuentemente se deben a dificultades socioeconómicas y financieras y no a una intención deliberada de violar las normas. Observó con agrado que existen especialistas en normas en varias Oficinas, pero que ése no es el caso de Addis Abeba y Dakar. En efecto, lamentó que varias Oficinas no han contado con especialistas en normas en muchas ocasiones desde 1994.
- 120.** El miembro trabajador de Pakistán señaló que la asistencia técnica de la Oficina, era un medio importante para la promoción y defensa de las normas internacionales del trabajo que era necesario publicar y traducir las normas básicas de la OIT a varias lenguas, que era necesario contar con programas de educación y capacitación también para las organizaciones de trabajadores, y que debería existir mayor contacto entre estas organizaciones y los especialistas en normas para hacer las normas más eficaces. El miembro trabajador de Egipto manifestó que debería rechazarse toda reducción del presupuesto del Departamento de Normas para permitirle continuar brindando sus servicios y, en especial, asistencia técnica a los Estados. En apoyo de dicha asistencia citó los servicios brindados a su país en el marco de la adopción del Código del Trabajo.

C. Memorias solicitadas con arreglo al artículo 19 de la Constitución

Convenio sobre la protección del salario, núm. 95 y Recomendación núm. 85 de 1949

- 121.** La Comisión dedicó parte de la discusión general al examen del primer *Estudio general* realizado por la Comisión de Expertos sobre la aplicación del Convenio núm. 95 y la Recomendación núm. 85 de 1949 relativos a la protección del salario y, de manera incidental, sobre el Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173). De acuerdo con la práctica habitual, el *Estudio general* tuvo en cuenta la información suministrada por 95 Estados Miembros con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT así como la información comunicada por los Estados Miembros que han ratificado el convenio a través de las memorias regulares enviadas en virtud de los artículos 22 y 35 de la Constitución. El *Estudio general* reflejó asimismo las observaciones y comentarios recibidos de 22 organizaciones de

trabajadores y empleadores a quienes se enviaron las memorias de los gobiernos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución.

Observaciones generales

- 122.** Los miembros empleadores agradecieron a la Comisión de Expertos por el *Estudio general* sobre el Convenio núm. 95 y la Recomendación núm. 85, adoptados en 1949. Tal como lo demuestran los numerosos casos relativos al Convenio núm. 95 considerados por la Comisión de la Conferencia en los últimos años, es esencial garantizar el pago directo y puntual de los salarios a los trabajadores ya que aún persisten graves problemas al respecto en algunas regiones del mundo. Si bien el Convenio núm. 95 es un convenio importante no es, como lo sugiere la Comisión de Expertos en el párrafo 511 de las conclusiones del *Estudio general*, un convenio «fundamental» en el mismo sentido que los ocho convenios fundamentales sobre derechos humanos en el trabajo que sirvieron de base a la Declaración relativa a los principios y los derechos fundamentales en el trabajo. Surge del *Estudio general*, que el Convenio núm. 95 es un convenio técnico y reglamentario importante que si bien ha sido ratificado por 95 Estados, ha recibido en total un número menor de ratificaciones y es menos básico que los ocho convenios fundamentales sobre derechos humanos en el trabajo de la OIT, de naturaleza diferente y menos técnicos que el Convenio núm. 95.
- 123.** Tal como lo señala la Comisión de Expertos en los párrafos 16-21 del *Estudio general*, el Convenio núm. 95 es un instrumento complejo e interrelacionado destinado a suministrar una protección general de los salarios. Tiene cinco elementos que se refieren a: 1) la forma y el medio de pago del salario; 2) la libertad de los trabajadores de disponer de sus salarios; 3) la necesidad de informar a los trabajadores sobre las condiciones de salario que habrán de aplicárseles antes de que ocupen un empleo y sobre el cálculo de los salarios para cada período de pago; 4) la garantía del pago total de los salarios adeudados y la protección del menoscabo arbitrario de los mismos, y 5) la necesidad de establecer sanciones efectivas y otras medidas que tiendan a prevenir y sancionar las infracciones. Habida cuenta de la complejidad del Convenio núm. 95, los miembros empleadores recibieron con agrado las referencias a las comisiones técnicas de la Conferencia de 1948 y 1949, y las indicaciones relativas a los antecedentes históricos de las negociaciones que llevaron a la adopción del Convenio y de la Recomendación. Estas referencias históricas constituyen un elemento muy útil para la comprensión de la significación de estos instrumentos. En consecuencia, alentaron a la Comisión de Expertos a realizar mayores esfuerzos para ilustrar la evolución de las negociaciones de los convenios en futuros estudios generales para facilitar una plena aplicación tanto en la legislación como en la práctica.
- 124.** La presentación, este año, de los distintos informes de la Comisión de Expertos, incluido el *Estudio general* en examen, en formato PDF constituye una innovación positiva. Los miembros empleadores sugirieron que también se coloque en formato PDF todos los estudios generales, incluidos los anteriores, puesto que mientras más transparente sea el trabajo de la Comisión de Expertos, mayor será la comprensión de la Comisión de la Conferencia y de los mandantes de la OIT. Por esta razón, la Comisión de Expertos debería analizar la posibilidad de publicar en el sitio web de la OIT, copias en formato PDF de las memorias suministradas por los gobiernos en virtud de los artículos 19 y 22, así como los comentarios de los demás interlocutores sociales con respecto a estudios generales pasados, presentes y futuros y convenios ratificados. Por cierto, estos informes estaban disponibles para la Comisión de la Conferencia en Ginebra, pero no lo estaban al momento de su partida. Estaban disponibles en forma de papel los dos años anteriores. En este contexto, los miembros empleadores recordaron que las memorias de los gobiernos enviadas en virtud del artículo 19 para el seguimiento anual de la Declaración de 1998 y

los comentarios formulados por toda persona interesada han sido este año publicados en el sitio web de la OIT mientras que los dos años anteriores, las memorias de los gobiernos y los documentos relacionados sólo estuvieron disponibles en papel. La plena aplicación de los convenios ratificados se basa en la buena voluntad de los Estados ratificantes para cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas a través de la ratificación. Estas obligaciones tienen una importancia igual — sino mayor — al compromiso adquirido en virtud de la Declaración. Tal como surge del *Estudio general* y del Informe III (Parte 1A) de la Comisión de Expertos, algunos Estados ratificantes no cumplen con sus obligaciones. En tales casos, es necesario que se centre sobre ellos la atención internacional y se ejerza una disuasión moral. Estas últimas son funciones esenciales de la Comisión de la Conferencia que se verían fortalecidas mediante una mayor concienciación pública y la puesta a disposición vía Internet de la sustancia de las memorias de los gobiernos y documentos relacionados.

- 125.** Los miembros empleadores observaron que a lo largo del *Estudio general* la Comisión de Expertos describe la amplia diversidad de legislación y prácticas mediante las cuales se aplican las disposiciones de las normas de la OIT. En los capítulos V y VII relativos al trato preferencial de los créditos laborales en caso de quiebra del empleador y a la obligación de suministrar información sobre el salario, respectivamente, la Comisión de Expertos cita extensamente directivas pertinentes de la Unión Europea. Si bien se dedican más de seis páginas a la Unión Europea y a prácticas relacionadas de sus países (párrafos 338 a 422 y 424), esto no se repite para ningún otro país o región del mundo en el resto del *Estudio general*. La diversidad de formas en las que puede darse aplicación al Convenio sobre la protección del salario pone de manifiesto una vez más la necesidad de poner a disposición del público en el sitio web de la OIT las memorias enviadas con arreglo a los artículos 19 y 22 y demás material utilizado por la Comisión de Expertos.
- 126.** Los miembros empleadores elogiaron a la Comisión de Expertos por el análisis efectuado sobre los principios fundamentales relativos al significado y el alcance de los distintos artículos del Convenio núm. 95 que clarifican y simplifican el análisis y facilitan la comprensión al destacar los objetivos y la motivación principales de cada disposición. Este enfoque resulta más útil para asistir a los Estados Miembros en la aplicación, tanto en la legislación como en la práctica de las leyes sobre protección del salario, que la descripción de una serie de detalles legales de los que no necesariamente se desprende en forma clara el principio central. Es notable también que, en un grado mayor que en estudios generales precedentes, la Comisión de Expertos utilice un lenguaje menos categórico y terminante al asistir a esta Comisión de la Conferencia en la comprensión del alcance del Convenio y de la Recomendación. Debe alentarse el uso de palabras tales como «considera» o «al parecer», frecuentemente utilizadas en el *Estudio general*, puesto que dejan lugar a una mayor utilización en la práctica de medios alternativos válidos para la efectiva aplicación del Convenio en lugar de proponer un enfoque «aplicable para todos». Este tipo de lenguaje es constructivo y facilita la tarea de la Comisión de la Conferencia. Observaron que en una ocasión la Comisión de Expertos afirma (en el párrafo 214) que la Recomendación núm. 85 exige que se debería notificar a los trabajadores cualquier descuento que se haya hecho, dado que la Recomendación no puede «exigir» acción alguna sino recomendarla o establecer una orientación.
- 127.** Los miembros empleadores observaron que con sus 361 páginas, el presente *Estudio general* era el estudio más extenso que haya sido examinado por la Comisión de la Conferencia. Aunque está bien escrito y es de fácil lectura, si se lo suma al informe principal de la Comisión de Expertos que sirve de base para la discusión general, y a los casos que deberán tratarse durante la segunda semana de la sesión, la lectura exigida a la Comisión de la Conferencia para el trabajo de tres semanas supera las 1.100 páginas, sin contar el material distribuido a la Comisión durante la Conferencia y demás documentos

relacionados. Los miembros empleadores se preguntaron si la elaboración de estudios tan extensos es la mejor manera en que la Comisión de Expertos puede asistir a la Comisión de la Conferencia en su labor. Consideraron que el informe podría haber sido revisado a fin de reducir en forma significativa su extensión transformándolo incluso en un documento más efectivo. Es importante recordar que cuando la Comisión de Expertos fue establecida por el Consejo de Administración en 1926, la Comisión de Expertos estaba encaminada a asistir a esta Comisión. Con un número general de miembros inferior a un tercio del número actual, una cantidad significativamente menor de ratificaciones y un número claramente inferior de memorias, la Comisión de la Conferencia nunca pudo, ni siquiera en 1926, examinar las memorias de los gobiernos en el marco del tiempo de la Conferencia. Reconocieron que la función de la Comisión de la Conferencia se refiere al examen de las obligaciones derivadas de los convenios y de leyes nacionales y sostuvieron que la Comisión de Expertos podría ayudarla en forma más efectiva por medio de discusiones más específicas que pusieran de relieve los puntos más importantes, evitaran la duplicación de textos ya existentes en el estudio y minimizaran la discusión sobre puntos secundarios y el recurso a la tecnología disponible para dar publicidad al material utilizado a fin de agilizar la discusión.

- 128.** Los miembros empleadores recordaron que generalmente los estudios generales son una síntesis de la legislación y la práctica mediante las que se da aplicación al Convenio e incluyen un análisis de los obstáculos para su ratificación. El Estudio de este año, sin embargo, tiene un carácter diferente que, esperaron, sea un accidente aislado de redacción. Una de las razones por las que este *Estudio general* es más extenso que los anteriores reside en que se realiza un análisis extenso y específico de los problemas de aplicación en cada país, usualmente debatidos en las observaciones relativas al Convenio núm. 95 en el Informe III (Parte 1A). Esto tiene por efecto la posibilidad de convertir al *Estudio general* en una discusión desestructurada de casos más apropiada para la tercera parte del trabajo de la Comisión. Los miembros empleadores consideraron que hubiera bastado una indicación sobre la legislación y la práctica y la inclusión en notas de determinadas situaciones específicas.
- 129.** Los miembros empleadores se sorprendieron por la inclusión de referencias bibliográficas adicionales e indicaciones sobre sitios web al final de los capítulos II, V y VI del *Estudio general* y consideraron que contribuyen a crear confusión. Se preguntaron sobre la significación que los mandantes deben dar a tales referencias adicionales y si la Comisión de Expertos podía suscribir plenamente los puntos de vista contenidos en tales documentos y sitios web. Se preguntaron igualmente si la Comisión de Expertos podía estar segura sobre el futuro contenido de los numerosos sitios web citados y si todas esas fuentes habían sido efectivamente consultadas. Los miembros empleadores sugirieron a la Comisión de Expertos que evitara la inclusión de referencias bibliográficas adicionales e indicaciones sobre sitios web en futuros estudios generales. Asimismo, los miembros empleadores no estuvieron de acuerdo con el punto de vista expresado en el párrafo 371 del *Estudio general*, en el que se afirma con respecto a la imposición de sanciones, que la Comisión pone énfasis en la necesidad de establecer sanciones verdaderamente disuasivas, tales como severas multas pecuniarias. El fundamento para tal afirmación reside en que la adecuación de las sanciones previstas para casos de infracción a la legislación deben juzgarse por medio de resultados concretos. En este sentido, señalaron que lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio es claramente diferente y se refiere a «establecer sanciones adecuadas para cualquier caso de infracción» y agregaron que si el sistema de sanciones previsto no es meramente simbólico, no necesita ser severo para ser adecuado. En

cualquier caso, siempre existirán «comportamientos ilegales» para los que ningún recurso legal será eficaz ¹¹.

- 130.** Los miembros trabajadores elogiaron a la Comisión de Expertos y a la Oficina por el detallado *Estudio general* que trata de elementos fundamentales del derecho laboral y de las relaciones de trabajo. Habida cuenta de la importancia del tema, lamentaron que las organizaciones de trabajadores y de empleadores no hayan utilizado de modo suficiente la posibilidad ofrecida por el artículo 23 de la Constitución de enviar sus comentarios y observaciones. En el futuro, sería deseable también que los gobiernos envíen a tiempo información completa. Los miembros trabajadores recordaron que las normas internacionales del trabajo relativas a la protección del salario tienen un objetivo práctico concreto, que consiste en garantizar a los trabajadores el pago puntual de los salarios. Subrayaron que el verdadero significado del Convenio núm. 95 y de la Recomendación núm. 85 debe analizarse frente a las amenazas que recaen sobre las normas establecidas por estos instrumentos tanto en los países desarrollados como en los países en vía de desarrollo. Así, en Africa, Europa Oriental y América Latina, las violaciones varían en naturaleza e incluyen por ejemplo la demora en el pago de los salarios, la falta de pago, o el pago con bienes prohibidos, bienes manufacturados o unidades desmonetizadas. Los miembros trabajadores consideraron que el *Estudio general* demuestra que los acontecimientos recientes en la economía mundial y en las relaciones industriales tienden a perjudicar los mecanismos establecidos para la protección de los salarios y que, en consecuencia, los trabajadores deben recurrir con frecuencia a los tribunales laborales. Ocurre también que, contrariamente a las disposiciones del Convenio núm. 95, ciertos trabajadores especialmente los trabajadores eventuales, los trabajadores agrícolas, y los trabajadores a domicilio son excluidos del ámbito de aplicación de este instrumento.
- 131.** Los miembros trabajadores recordaron que con el fin de proteger efectivamente los ingresos de los trabajadores, el Convenio núm. 95 contiene una definición muy amplia del término «salario», que debe entenderse como la totalidad de las ganancias reales. La Comisión de Expertos observa sin embargo que ciertas legislaciones nacionales al dar una definición restrictiva del concepto de salario reducen sensiblemente el alcance de la protección. El *Estudio general* llama la atención sobre ciertas situaciones en las que la misma legislación nacional restringe el concepto de salario al excluir ciertas prestaciones y asignaciones. Estas destalladas disposiciones legales implican una reducción considerable en la protección de los ingresos de los trabajadores, una disminución drástica en los salarios efectivamente percibidos si se los compara con los salarios realmente debidos y el desgaste de la protección social de los trabajadores. Los miembros trabajadores observaron que en los últimos años las observaciones realizadas en relación con el Convenio núm. 95 se refirieron principalmente al problema del atraso salarial y al incumplimiento del artículo 12 del Convenio que establece el principio del pago regular de los salarios. Esta tendencia preocupante afecta en particular a los países en transición hacia una economía de mercado o que se encuentran en un proceso de liberalización. En los países industrializados, la introducción de nuevas formas de remuneración expone a los trabajadores a riesgos de naturaleza financiera comúnmente relacionados con las fluctuaciones en el precio de las acciones. Además, bajo la presión del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, ciertos países están dispuestos a modificar su legislación sobre quiebras en contra de los términos del Convenio núm. 173 a fin de dar prioridad a los acreedores institucionales respecto de los trabajadores en la distribución de los activos liquidados. Los miembros trabajadores subrayaron que las organizaciones representativas de trabajadores internacionales y nacionales nunca aceptarán la idea de

¹¹ Véase respuesta de la Presidenta de la Comisión de Expertos, párrafo 164.

que la protección de los trabajadores pueda variar por razones de simple oportunismo económico y competitividad.

- 132.** Los miembros trabajadores consideraron que la falta de cumplimiento del principio del pago de salarios a intervalos regulares establecido en el artículo 12 del Convenio es absolutamente inadmisibles. Sin embargo, este principio se ve gravemente afectado en muchos países en donde se puede advertir el surgimiento de una tendencia en la que el pago de los salarios se transforma gradualmente más en una opción que en una obligación, en función de la situación económica. Los principios básicos establecidos en otras disposiciones del Convenio si bien no son desconocidos tan abiertamente, se ven amenazados constantemente. En vista de los desafíos enfrentados por los trabajadores en todas partes del mundo, el *Estudio general* ofrece más que un panorama impersonal de la legislación y la práctica nacionales. Contiene un análisis detallado elaborado con rigor y flexibilidad sobre las perspectivas relativas a uno de los elementos principales en el equilibrio de la relación de trabajo. Este *Estudio general* constituye una herramienta de valor inestimable habida cuenta de los desafíos que pueden surgir en todo momento como resultado de la aplicación de un enfoque puramente liberal del mercado de trabajo. Debería ser considerado por lo tanto como una importante contribución al progreso social sin la cual sería imposible vivir en el mundo de mañana.
- 133.** Según la opinión de los miembros trabajadores, el *Estudio general* también muestra que otros medios de acción disponibles para la Organización deberían ser utilizados en forma complementaria. Debería otorgarse asistencia técnica cuando se identifiquen problemas prácticos a fin de ayudar a los gobiernos a adoptar las medidas necesarias para mejorar la aplicación de sus instrumentos legales. Debería promoverse la ratificación del Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), sólo ratificado en la actualidad por diez países, ya que exige que los Estados ratificantes extiendan la aplicación de las disposiciones del Convenio núm. 81 a actividades del sector de los servicios no comerciales. En realidad, por perfecto que sea, ningún convenio puede ser aplicado efectivamente si dicha aplicación no es asegurada a través de servicios de inspección del trabajo que cuenten con recursos humanos y financieros suficientes. Se necesitan medidas de mayor alcance en interés de los trabajadores para facilitar el acceso a un sistema judicial independiente. Además, teniendo en cuenta la importancia del tema, la defensa de los derechos de los trabajadores en este ámbito necesita de organizaciones sindicales fuertes que sean respetadas como interlocutores no sólo por las empresas sino también por los tribunales y el sistema judicial.
- 134.** El miembro trabajador de Pakistán recordó que el salario mínimo vital es un derecho básico que fue reconocido por la Declaración de Filadelfia de 1948 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y subrayó que la globalización lleva a la desregulación y a la precariedad de los trabajos. La situación en las zonas francas de exportaciones y las condiciones de trabajo de las trabajadoras son igualmente objeto de particular preocupación. La privación de salarios justos a las mujeres es contraria a los Convenios núms. 100 y 111. Se refirió también a la importancia del Convenio núm. 26 e indicó que los trabajadores que pertenecen a categorías excluidas del ámbito de aplicación del Convenio núm. 95 en virtud de su artículo 2, deben igualmente ser protegidos. Subrayó que si bien los sindicatos luchan por la eliminación del trabajo forzoso en la agricultura, se requiere una acción conjunta de todos los actores interesados. En este sentido, llamó la atención sobre el párrafo 29 del *Estudio general* en el que se plantea la cuestión de saber si ciertos aspectos del pago de los salarios de los trabajadores migrantes, quedan adecuadamente cubiertos por el Convenio núm. 95. El miembro gubernamental de Kenya compartió el punto de vista expresado por la Comisión de Expertos de que el derecho a un salario digno es un corolario del derecho al trabajo contenido en el párrafo 3 del artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que

toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Su Gobierno apoyó asimismo la observación de la Comisión de Expertos relativa a que el problema de la persistente falta de pago de salarios sólo puede ser resuelto mediante una inspección del trabajo efectiva, sanciones adecuadas y una sólida base para el incremento del crecimiento económico. Si bien Kenya no ha ratificado el Convenio núm. 95, cuenta actualmente con el marco legislativo necesario para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones.

- 135.** El miembro gubernamental de Camerún recordó que su país ha ratificado el Convenio núm. 95 y ha tomado todas las medidas necesarias a fin de dar plena aplicación a sus disposiciones tanto en la legislación nacional como en los convenios colectivos. En efecto, todas las disposiciones del Convenio núm. 95 sobre la protección del salario, incluidos el pago de salarios a intervalos regulares, la garantía del pago de los créditos laborales y la protección contra descuentos salariales arbitrarios, se encuentran reflejadas en los textos legales vigentes. En los diez convenios colectivos actualmente en vigor se ha fijado una clasificación profesional y escalas salariales por sector. Sin embargo, algunas ramas de actividad aún no han sido cubiertas, tales como las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, ciertas categorías de trabajadores como los trabajadores del servicio doméstico reciben a menudo bajos salarios. En el sector de la hotelería y la restauración se utilizan recibos falsos para ocultar prácticas de explotación en el pago de salarios. El miembro trabajador de Senegal consideró que el salario del trabajador constituye un elemento integral y vital de la dignidad humana. Las disposiciones de los Convenios núms. 95 y 173 ponen de manifiesto la voluntad de los órganos responsables de la creación de normas, de garantizar el derecho del trabajador a disponer plena y libremente de sus ingresos. Se refirió a la clara importancia del valor probatorio del recibo de salarios y el valor que tiene la aceptación de este documento por el trabajador y lamentó la abolición de la protección por medio de un superprivilegio de los créditos laborales en los procedimientos de quiebra. Observó también que cuando la porción inembargable del salario se calcula luego de la deducción de las cargas fiscales, que en algunos casos se eleva al 30 por ciento de las ganancias, puede dejarse sin efecto la verdadera esencia de la protección de un ingreso mínimo necesario para garantizar el mantenimiento del trabajador y de sus familias.
- 136.** El miembro gubernamental de la República Dominicana señaló que el salario es uno de los elementos fundamentales en toda relación de trabajo. Es necesario garantizar salarios dignos que permitan un nivel de vida razonable para combatir el malestar social que impera entre los trabajadores en la economía globalizada. Los gobiernos tienen un papel crucial en la lucha por una justa distribución de los bienes para que los trabajadores reciban salarios justos y decentes en el marco de un trabajo digno. Recordó que su país ratificó los Convenios núms. 26 y 95, y que la cultura de diálogo social y tripartismo constituye un pilar fundamental para fijar y proteger el salario. En el mismo sentido el miembro trabajador de Colombia recordó que la OIT se había preocupado por el salario desde sus orígenes, tal como lo demuestra la adopción de los Convenios núms. 26 y 95 y de sus respectivas recomendaciones. Consideró absurdo que en el siglo XXI subsista el pago de salarios en especie, el trabajo obligatorio para el pago de deudas y en general, una política de desprotección de la remuneración de los trabajadores. Compartió lo expresado por la Comisión de Expertos en todos los párrafos de su *Estudio general*. Debe rechazarse la política del salario «del miedo» que conllevan las formas precarias de contratación laboral, tanto en el sector privado como en el sector público. No deben privatizarse las utilidades y socializarse las pérdidas: si los salarios no son justos y suficientes, la reactivación económica es imposible para los países en desarrollo.

-
137. La miembro gubernamental del Líbano indicó que cuando su país ratificó el Convenio núm. 95, ya había promulgado, en 1946, su Código de Trabajo. Este último incluye numerosas disposiciones contenidas en el Convenio núm. 95. Sostuvo que debería considerarse la incorporación del Convenio núm. 95 a la lista de los ocho convenios fundamentales de la OIT dado que la cuestión de la protección del salario se encuentra íntimamente vinculada a las condiciones de vida de los trabajadores y es una preocupación esencial en la vida de cada trabajador. Indicó que el Convenio núm. 95 es un convenio marco que fija lineamientos para el establecimiento de políticas nacionales y deja a las autoridades nacionales la responsabilidad de elaborar las normas necesarias para dar aplicación a las disposiciones internacionales. También subrayó que podría ser apropiado adoptar un protocolo al Convenio, para cubrir ciertas lagunas, tales como el pago de salarios atrasados en caso de dificultades económicas persistentes de la empresa y la igualdad de trato entre hombres y mujeres en conformidad con el Convenio núm. 111.
138. El miembro gubernamental de Túnez recordó que el salario es un elemento esencial de la relación de empleo y también indispensable por su carácter alimentario. El *Estudio general* destaca la filosofía jurídica de la protección del salario. Su país ratificó el Convenio y su legislación nacional está en plena conformidad con sus disposiciones. Agregó que es necesaria una armonía entre todos los textos que tratan sobre los privilegios en la protección del salario y la noción de embargo y cesión del salario.
139. La miembro gubernamental de Cuba declaró que el derecho de los trabajadores a gozar de una remuneración justa por el producto de su trabajo adquiere mayor importancia cada día. Los salarios afectan directamente la vida del trabajador y su familia, especialmente en un mundo en el que se menoscaba constantemente la protección social a causa de las políticas neoliberales. El Convenio núm. 95 cuenta con 95 ratificaciones, número insuficiente si se tiene en cuenta la importancia del instrumento. Indicó que existen otros convenios que contienen importantes disposiciones sobre la protección del salario, como los que prevén la igualdad de remuneración y el salario mínimo. Subrayó la necesidad de promover la aplicación y el seguimiento del Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117). El miembro gubernamental de la República Árabe Siria destacó que actualmente cientos de miles de trabajadores iraquíes no reciben sus salarios. Hizo referencia a varias disposiciones del Código de Trabajo de su país que prevén normas para la protección de los salarios.

Evolución de la legislación y la práctica nacionales

140. Algunos miembros de la Comisión hicieron una breve referencia a las medidas en vigor en sus países para la protección de los salarios y a los recientes desarrollos en el ámbito nacional con respecto a la protección del salario. El miembro gubernamental del Reino Unido recordó que si bien su país ya no está obligado por el Convenio núm. 95, se encuentra firmemente comprometido con la existencia de un marco reglamentario de normas mínimas en el lugar de trabajo.
141. La miembro gubernamental de Egipto recordó que su país ratificó el Convenio núm. 95 y declaró que el *Estudio general*, al hacer referencia a la situación en su país, se basa en el Código de Trabajo anterior y en el nuevo Código de Trabajo núm. 12 de 2003, recientemente promulgado y en vigor desde principios de junio de 2003. El miembro gubernamental del Líbano se refirió a un proyecto de reforma del Código de Trabajo que está siendo preparado por un comité tripartito y que fue enviado a la Oficina en abril de 2002. El proyecto de ley llena algunos vacíos existentes en el Código y toma debidamente en cuenta las disposiciones del Convenio núm. 95 y la Recomendación núm. 85. Se refirió igualmente al Convenio núm. 15 relativo a la fijación y la protección del salario de la Organización Árabe del Trabajo, ratificado por el Líbano el 24 de mayo de 2000 y que

establece, entre otras normas, que los salarios y sumas adeudadas al trabajador en virtud de un contrato de empleo deben ser tratados como deudas privilegiadas con prioridad frente a todos los demás créditos, incluidos los créditos del Estado.

142. El miembro gubernamental del Japón indicó que si bien su país no había ratificado el Convenio núm. 95, reconoce plenamente la importancia de garantizar el pago del salario como una forma de asegurar la protección de los trabajadores y se refirió a la ley sobre las normas del trabajo. Habida cuenta de los recientes hechos financieros y económicos, su Gobierno se encuentra en proceso de permitir que los trabajadores reciban depósitos directos en sus cuentas personales de acciones de la compañía (MRF). El miembro gubernamental de la República Árabe Siria describió también las disposiciones que rigen en su país en materia de protección de salario.

Pago de salarios en moneda de curso legal y pago parcial de salarios en especie

143. La mayoría de los miembros de la Comisión que intervinieron en la discusión articularon sus comentarios en torno a tres temas principales: el pago de salarios en formas sustitutivas de la moneda de curso legal o prestaciones en especie, la demora en el pago de salarios y el trato preferencial de los créditos laborales en los procedimientos de quiebra. Tal como lo demuestra claramente el *Estudio general*, estos constituyen los puntos de mayor actualidad dentro de las cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio.
144. Los miembros trabajadores observaron que el principio según el cual los salarios deben pagarse en moneda de curso legal no presenta problemas en la mayoría de los países. Sin embargo, en algunos países, este principio se ve completamente perjudicado por la posibilidad del pago parcial del salario con prestaciones en especie, que es aún una práctica común en los países en desarrollo. Si bien la interpretación del principio de la prohibición del pago de salarios con pagarés, vales o cupones es clara, su aplicación en la práctica a menudo plantea problemas. En numerosos países en transición este método de pago ofrece una solución fácil al creciente problema del atraso salarial. El pago de salarios en especie es en sí mismo una potencial fuente de abusos puesto que permite al empleador beneficiarse de la ignorancia del trabajador. Incluso las formas autorizadas de pago con prestaciones en especie pueden plantear problemas con respecto a la valoración justa y razonable de las mismas. Asimismo, el principio del pago directo de los salarios a los trabajadores se ve gravemente amenazado en algunos países. La importancia acordada por la Comisión de Expertos a esta cuestión en su *Estudio general* es un claro indicador de la complejidad del problema. A este respecto, se requiere un enfoque firme pero flexible como lo exigen los dictados del pragmatismo y la seguridad jurídica. Dicho enfoque debe también tener en cuenta el papel que el pago con prestaciones en especie puede desempeñar como instrumento de políticas de desarrollo internacional, tal como lo ilustra la posición adoptada por la OIT con respecto al Programa Mundial de Alimentos y sus proyectos de alimentos por trabajo.
145. La miembro gubernamental de Argentina, refiriéndose al párrafo 82 del *Estudio general* en el que se hace referencia al uso generalizado de bonos emitidos por los gobiernos locales en lugar de la moneda nacional en varias provincias de Argentina, señaló que su Gobierno había informado recientemente a la Oficina Internacional del Trabajo sobre un programa destinado al retiro de los títulos provinciales y a la consolidación monetaria a través del establecimiento de una única moneda de curso legal. Según los términos del decreto presidencial núm. 743/2003 y de la resolución núm. 266/2003 del Ministerio de Economía, ambos relativos al Programa de Unificación Monetaria, las provincias concernidas deben asumir la obligación de dejar de emitir bonos. Explicó que las jurisdicciones provinciales dieron su consentimiento para rescatar los títulos y eliminar el

poder cancelatorio de los mismos, a partir de la fecha de suscripción del acuerdo consolidación monetaria (abril de 2003). Añadió que la utilización de bonos provinciales constituyó una medida de emergencia de carácter transitorio en vista de los graves problemas de la economía nacional. La situación ha mejorado considerablemente y por lo tanto dichas medidas ya no son necesarias en la actualidad.

- 146.** El miembro trabajador del Reino Unido subrayó que «el sistema de trueque» y el pago en especie continúan siendo un problema generalizado especialmente en la agricultura y recordó, a este respecto, que aún en la actualidad la mitad de los trabajadores del mundo está empleada en dicho sector. Más aún, subrayó que en este sector, las mujeres trabajadoras se ven afectadas en forma desproporcionada, especialmente cuando sólo el trabajador masculino «principal» recibe el salario aunque el trabajo sea realizado por otros miembros de la familia. Agregó que el sistema de trueque puede llevar también a ciertas formas de servidumbre por deudas. En cuanto a la cuestión específica del pago de salarios con bebidas alcohólicas subrayó que, si bien en el momento de la adopción del Convenio núm. 95 los empleadores habían argumentado que sólo debía prohibirse el alcohol de mayor graduación, es claro que en la actualidad el pago de salarios con bebidas alcohólicas y en cualquier circunstancia es inaceptable tal como fuera recientemente señalado por el Consejo de Administración de la OIT en sus conclusiones relativas a la reclamación presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución contra el Gobierno de la República de Moldova. En referencia al caso específico de la industria del vino en Sudáfrica, explicó que en dicho país el «sistema dop», es decir el pago con vino de parte del ya magro salario fue utilizado en forma generalizada durante el apartheid a fin de mantener a los trabajadores ebrios y dóciles como una forma más de evitar que se organizaran. Si bien el «sistema dop» está prohibido en la actualidad según la ley sudafricana, la práctica persiste en parte, así como el alcoholismo, la salud pública de baja calidad y la violencia familiar. Finalmente, comentando sobre lo expresado en algunas ocasiones en cuanto a que los empleadores no tienen responsabilidad en la promoción y la aplicación de las normas de la OIT, declaró que este punto de vista no es compartido por las compañías miembros de la Iniciativa de Comercio Ético (ETI) con sede en Gran Bretaña que en conjunto tienen un volumen de negocios de alrededor de 150 mil millones de dólares estadounidenses y venden la mayor parte de los alimentos consumidos en Gran Bretaña. El Congreso de Trabajadores (TUC) y el movimiento sindical internacional han venido trabajando en el sector del vino con compañías miembros de la ETI, sus proveedores sudafricanos y los interlocutores sindicales sudafricanos. Han examinado las formas en que las empresas miembros pueden utilizar mecanismos de cumplimiento contractual para promover entre las compañías proveedoras, el desarrollo de una cultura de respeto de la legislación, incluyendo la protección del salario y la completa eliminación del «sistema dop», y han insistido en que deben removerse los obstáculos a la libertad sindical y al diálogo social.
- 147.** El miembro gubernamental de Italia, en referencia al párrafo 121 del *Estudio general*, indicó que el pago de salarios en especie se utiliza actualmente en raras ocasiones y afecta principalmente a los trabajadores agrícolas, del servicio domésticos y de la industria pesquera. En cuanto a la inconsistencia entre las exigencias del artículo 4 del Convenio y del Código Civil italiano que sigue permitiendo el pago de salarios íntegramente con prestaciones en especie, declaró que el año anterior se había iniciado un procedimiento de enmienda a fin de poner el Código Civil en plena conformidad con el Convenio. La miembro gubernamental de Cuba expresó que la legislación y la práctica cubana no permiten el pago parcial de los salarios en especie. Los salarios se pagan en moneda nacional de curso legal. Las asignaciones para los gastos de los trabajadores que trabajan fuera de su lugar de residencia no constituyen salarios. Dichas asignaciones son adicionales al salario en tales casos.

El fenómeno persistente de la demora en el pago de los salarios y los atrasos salariales

148. El miembro trabajador de Turquía se refirió al problema de la falta de pago de salarios experimentado por los empleados públicos locales. De acuerdo a las estimaciones del mayor sindicato representante de los trabajadores municipales, el monto total del atraso salarial actual supera los 100 millones de dólares estadounidenses en flagrante violación al principio del pago regular establecido en el Convenio núm. 95. Asimismo, ha habido algunos avances positivos tales como la aprobación de una nueva ley de trabajo (núm. 4857 de 22 de mayo de 2003) cuyo artículo 34 establece que en caso de que los salarios de los trabajadores no sean pagados luego de 20 días de la fecha normal de pago, los trabajadores pueden realizar un paro laboral sin recurrir a ningún procedimiento legal y durante el mismo, los contratos de trabajo no pueden ser rescindidos a iniciativa del empleador ni se puede contratar a nuevos trabajadores en reemplazo de los huelguistas.
149. Un miembro trabajador de Venezuela llamó la atención sobre las prácticas salariales particularmente explotadoras de ciertas empresas de comida rápida transnacionales que eluden las políticas de reglamentación salarial de acuerdo al Convenio núm. 95 y fijan los salarios de acuerdo a sus propios intereses. Dichas empresas de franquicia ignoran y violan los derechos de los trabajadores al contratar a su personal como si fueran miembros de la familia, pagándoles salarios de acuerdo con las tasas de su conveniencia y denegando a los trabajadores el derecho de constituir sindicatos a fin de defender sus intereses. Instó a la Comisión a examinar la situación actual de las empresas de franquicia, teniendo en cuenta la gravedad de la situación, y a preparar un informe especial sobre el problema. En otro contexto, denunció la situación de los trabajadores de la industria de los medios audiovisuales de su país luego de los acontecimientos del 11 de abril de 2002 y del período de inestabilidad social comprendida entre diciembre de 2002 y enero de 2003. Las empresas del sector de las comunicaciones han disminuido los salarios de sus trabajadores en un 30 por ciento y han eliminado las prestaciones por trabajo nocturno y productividad. Añadió que 700 trabajadores fueron despedidos de un canal de televisión mientras que la empresa sostiene que los trabajadores renunciaron voluntariamente. En su opinión, resulta paradójico que las medidas anunciadas hayan recibido el apoyo de los sindicatos y las federaciones que agrupan a estos trabajadores. Lamentó que ciertas organizaciones malinterpreten su función en cuanto a la protección de los trabajadores y unan sus fuerzas a las de los empleadores en contra de sus miembros sin tener en cuenta que un salario decente es esencial para la subsistencia de los trabajadores.

Trato preferencial de los créditos laborales en caso de quiebra o insolvencia

150. Los miembros empleadores observaron que a pesar de que la solicitud del Consejo de Administración se refería a un estudio sobre la aplicación del Convenio núm. 95 y la Recomendación núm. 85, el *Estudio general* dedica casi 40 págs. al Convenio núm. 173 y a la seguridad del ingreso cuando se ve afectada por la legislación en materia de quiebras. Sugirieron que, dado el nivel de profundidad con que se habían tratado estos temas, hubiera sido de gran utilidad incluir el Convenio núm. 173 en anexo. La Comisión de Expertos subraya en el párrafo 31 del *Estudio general* que el Consejo de Administración y el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas establecido por el Consejo de Administración en 1995, concluyeron que el Convenio núm. 95 está actualizado. Es sorprendente por lo tanto leer en el encabezado del párrafo 331 que es necesario revisar el Convenio núm. 95 cuando la ratificación del Convenio núm. 173 parece referirse a las cuestiones descritas en los párrafos 331 a 333.

-
- 151.** Los miembros trabajadores acogieron con agrado las conclusiones de la Comisión de Expertos relativas a que la mayoría de los Estados Miembros ha incorporado en su legislación el principio de la prioridad de los créditos laborales en caso de quiebra del empleador. Compartieron el punto de vista expresado en el *Estudio general* en cuanto a que el Convenio núm. 173 es sin lugar a dudas el marco legal más efectivo para la protección de los créditos de los trabajadores en una situación de insolvencia. Esta protección debe combinarse con un sistema de privilegios que ofrezca garantías efectivas e ilimitadas para la recuperación de las deudas salariales en caso de insolvencia del empleador. Sólo de este modo será posible romper con lo que se describe en el *Estudio general* como el círculo vicioso del no pago de salarios.
- 152.** El miembro gubernamental de Francia declaró que la protección privilegiada de los créditos laborales constituye una característica habitual de la legislación laboral o de quiebras en numerosos Estados Miembros de la Organización y que muchos de dichos Estados aplican las exigencias del Convenio núm. 173 más reciente. Subrayó la importancia de salvaguardar el principio del trato preferencial de los créditos laborales y añadió que si bien su país no ha ratificado todavía el Convenio núm. 173, ya ha adoptado algunas de sus disposiciones en especial a través del establecimiento de una institución de garantía salarial que efectúa el pago de los salarios adeudados y luego recupera las sumas suministradas a través del sistema ordinario de quiebra o de los procedimientos de insolvencia. Añadió que una nueva directiva 2002/74/EC adoptada por el Parlamento Europeo y por el Consejo en septiembre de 2002 amplía el ámbito de protección de la garantía salarial o los casos de insolvencia internacional. Reconoció que en una economía globalizada que favorece las reestructuraciones y reorganizaciones rápidas de las empresas se pone en duda la prioridad de los créditos laborales. Sin embargo, desde un punto de vista estrictamente financiero, los créditos laborales son de pequeña entidad en comparación con los acreedores institucionales de modo que la eliminación de los privilegios legales que benefician a dichos créditos tendría graves consecuencias sociales y desestabilizaría las instituciones de garantía salarial en los países que cuentan con tales sistemas. Explicó que estas últimas se financian en parte por sumas efectivamente recuperadas de los empleadores insolventes a través de los procedimientos ordinarios y agregó el aumento de las contribuciones que deben efectuar las empresas sólo desplaza el problema y perjudica el funcionamiento de una economía de mercado responsable.
- 153.** La miembro gubernamental de Portugal coincidió con la conclusión de la Comisión de Expertos de que es necesario reafirmar la pertinencia del principio de la protección privilegiada de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador. La quiebra de las empresas y la consecuente cesación del pago de los salarios constituyen una amenaza directa a la supervivencia de los trabajadores y sus familias. En estas condiciones, el llamado de la Comisión de Expertos a la ratificación del Convenio núm. 173 es muy apropiado dado que refuerza la protección garantizada por el Convenio núm. 95 en esta área e introduce un mecanismo de protección más adecuado. El miembro trabajador de Turquía se refirió a la nueva ley de trabajo aprobada en mayo de 2003 que aún no entró en vigor, por la que se establece un fondo de garantía salarial en el marco del sistema de seguro de desempleo. Esta medida constituye un avance considerable en la protección de los trabajadores que ha sido alcanzado mediante el diálogo social.
- 154.** El miembro gubernamental de Kenya indicó la necesidad urgente de actualizar la legislación de su país, en particular la ley de empleo y la ley de empresas a fin de garantizar la protección de los salarios o de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador. Una comisión laboral designada en mayo de 2001 para revisar toda la legislación laboral en el país estudió detenidamente el Convenio núm. 173 a fin de incorporar las disposiciones pertinentes en las leyes laborales de Kenya. El miembro trabajador de Senegal observó que hasta hace poco tiempo la noción de trato preferencial

de los créditos laborales en caso de quiebra del empleador constituía una realidad que justificaba el uso de la palabra «superprivilegio». Se observa, no obstante, una tendencia más reciente que hace retroceder los créditos laborales a punto tal que en varias ocasiones los trabajadores sufren una clara violación de sus derechos. Añadió que a pesar de su posición como acreedores, los trabajadores no participan en el proceso de reestructuración siguiendo una tendencia que aparentemente coincide con los puntos de vista y las políticas del Banco Mundial.

Realidades y desafíos de la protección del salario en las relaciones de trabajo modernas

155. Algunos miembros de la Comisión se refirieron en sus comentarios a dos aspectos de la protección del salario y la seguridad del ingreso en el ambiente laboral actual; en primer lugar, la cuestión de los modernos acuerdos para el pago de la remuneración tales como los planes de opción de compra de acciones y otros sistemas de remuneración global que pueden acarrear un riesgo sustancial para los trabajadores, y en segundo lugar, la proliferación de formas atípicas de empleo que son sinónimo, en muchos casos, de irregularidades salariales y protección inadecuada. Los miembros empleadores observaron que, de acuerdo con el artículo 1 del Convenio, «salario» es la remuneración o ganancia en dinero, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar. Los salarios son, por lo tanto, dinero que el trabajador puede gastar inmediatamente para adquirir bienes o servicios. Nada en el Convenio núm. 95 o en la historia de su negociación sugiere que se incluirían prestaciones no salariales de ningún tipo, incluyendo pensiones, participación en los beneficios u opciones de compra de acciones. Estos no forman parte normalmente de la negociación del salario y ciertamente no fueron tenidos en cuenta en 1949 cuando se adoptó el Convenio. Actualmente, la participación en los beneficios y la opción de compra de acciones son generalmente decisiones discrecionales del empleador a fin de compartir el éxito de su empresa con los trabajadores. Estos sistemas de recompensas discrecionales son cualitativamente diferentes de los salarios que constituyen un pago directo por trabajos y servicios. Más aún, la Comisión de Expertos reconoce en el párrafo 299 del *Estudio general* que los trabajadores no participan habitualmente en los beneficios de la empresa. Estos sistemas de recompensa discrecional son justamente un intento de darles una participación en los mismos. Cuando esto ocurre, los trabajadores quedan sujetos a las fuerzas del mercado de la misma manera que los empleadores. Sin embargo, el *Estudio general* en el párrafo 26 analiza estos beneficios como si los mismos tuvieran el mismo estatus que los «salarios» y sugiere que tales beneficios están o deberían estar sujetos al mismo tratamiento que el salario en el marco del Convenio núm. 95 estos beneficios están, en un grado mucho mayor que los salarios, sujetos a las fuerzas del mercado sobre las que el empleador no tiene control o, en el mejor de los casos, tiene un control limitado. En un mundo cada vez más competitivo, el empleador no puede garantizar beneficios futuros dado que las condiciones futuras en los negocios no pueden garantizarse. Por estas razones, los miembros empleadores consideraron que la sugerencia formulada por la Comisión de Expertos, en el párrafo 503, de que dichos sistemas de recompensa vinculados al rendimiento de los negocios y a las ganancias podrían ser protegidos en el futuro de las fuerzas del mercado por medio de una reglamentación de la OIT, es irreal y poco práctica.

156. El miembro gubernamental de Francia indicó que los sistemas de participación en los beneficios y los de opción de compra de acciones u otros acuerdos de remuneración global son muy comunes en su país con alrededor de un 34 por ciento de los trabajadores cubierto por este tipo de acuerdos. En cuanto al párrafo 503 del *Estudio general* y la observación de la Comisión de Expertos de que se trata de un área en la que se requiere un

estudio más detallado puesto que, sin lugar a dudas, el marco jurídico proporcionado por el Convenio no está adaptado para reglamentar tales prácticas, expresó el interés de su Gobierno en la realización de un examen detallado de las cuestiones relativas a las modernas formas de remuneración en un marco distinto del previsto por el Convenio núm. 95. Compartiendo el mismo punto de vista, la miembro gubernamental de Portugal apoyó la conclusión de la Comisión de Expertos de que es necesario realizar un estudio profundizado de los paquetes salariales y acuerdos de remuneración similares.

- 157.** Los miembros trabajadores estimaron que una de las mayores lecciones brindada por el *Estudio general* se refiere a la medida en que la historia se repite, con el resurgimiento reciente en forma de beneficios adicionales, de ciertas prácticas que provienen de filosofías cercanas a aquellas en las que se basaba el sistema de trueque del siglo XIX. En los países industrializados, a medida que la economía se orientó más hacia los servicios, emergieron nuevas presiones que influenciaron los modos de remuneración y tendieron a desvalorizar el salario, aumentando en consecuencia la vulnerabilidad de los trabajadores. Este nuevo fenómeno confirma que las normas de protección del salario constituyen un tema más actual que nunca en una situación en que las amenazas, si bien son mucho más complejas, sutiles y difíciles de identificar, son absolutamente reales. El miembro trabajador de la India llamó la atención sobre los casos frecuentes en que los trabajadores reciben un salario menor al que tienen derecho. Consideró que lamentablemente no existe casi ninguna norma internacional sobre fijación de los salarios. Los salarios están completamente sujetos a las fuerzas del mercado en la medida en que los empleadores tratan al trabajo como una mercancía. Contrariamente a la letra y al espíritu de la Declaración de Filadelfia, esto es una realidad en la economía globalizada. La explotación y la falta de trabajo están a la orden del día y quienes actualmente tienen trabajo a menudo no reciben sus salarios. Si los trabajadores reclaman sus salarios son despedidos o se cierran las fábricas en las que trabajan. En caso de insolvencia, generalmente es imposible obtener los salarios impagados en razón de los largos procedimientos judiciales que en muchos casos duran más de una década. Esperó firmemente que el Convenio núm. 95 será fortalecido mediante el establecimiento de una norma internacional sobre fijación de salarios y de sanciones efectivas para el caso de falta de pago.
- 158.** El miembro trabajador de Turquía recordó que el Convenio núm. 95 es un instrumento de protección de una época en que la mayor parte de los trabajadores estaba empleada mediante contratos permanentes y a tiempo completo mientras que los nuevos modelos de contratación tienden a excluir a grandes grupos de asalariados, por ejemplo, los trabajadores independientes, los trabajadores a domicilio, los trabajadores del sector informal o los trabajadores clandestinos, de la aplicación del Convenio. Consideró que la discusión simultánea del Convenio núm. 95 en el contexto del *Estudio general* de este año y la inclusión del ámbito de la relación de trabajo en el quinto punto de la agenda de la Conferencia constituye una coincidencia afortunada y expresó la esperanza de que el Convenio núm. 95 será revisado en un futuro cercano teniendo en cuenta los cambios profundos en la naturaleza y la forma de la relación de trabajo. El miembro trabajador de Guatemala indicó que el *Estudio general* refleja la magnitud del problema de la protección del salario en un número considerable de países. Los salarios y el trabajo decente constituyen un tema permanente en la lucha del movimiento sindical debido a que los empleadores, tanto en el sector público como en el privado, contribuyen a acrecentar la precariedad de estos aspectos. Expresó su preocupación ante el aumento de prácticas contrarias, de manera flagrante, a los principios establecidos en el Convenio núm. 95, tales como la subcontratación en múltiples niveles, el no pago de salarios, la falta de declaración a la seguridad social del monto real del salario pagado o el no respeto de los montos del salario mínimo legal.

Dificultades de aplicación y perspectivas de ratificación

- 159.** Los miembros empleadores recordaron que cinco años después de la adopción del Convenio núm. 95, el mismo había sido ratificado por diez países. Quince años después, 61 países lo habían ratificado mientras que más de 30 años después ha recibido 34 nuevas ratificaciones. Sin embargo, la tasa de ratificación ha disminuido considerablemente. La última ratificación se registró en 2001 y sólo ocho ratificaciones tuvieron lugar en la última década. Desde 1992, se han recibido 15 ratificaciones del Convenio núm. 173. De acuerdo a la información suministrada en el *Estudio general*, los miembros empleadores estiman que parece poco probable la posibilidad de obtener un número sustancial de ratificaciones adicionales de ambos Convenios en el corto plazo.
- 160.** El miembro trabajador del Reino Unido, al tiempo que recordó que su país fue el primero en ratificar el Convenio núm. 95 en 1951, expresó su desagrado ante el hecho de que su Gobierno haya sido el único hasta ahora en haber denunciado el Convenio y alentó al Gobierno a iniciar negociaciones tripartitas a fin de ratificar una vez más dicho Convenio tan pronto como sea posible. Si los gobiernos de los Estados Miembros insisten en que todos los elementos de la legislación y la práctica deben estar en total conformidad antes de ratificar un convenio, el nivel de ratificaciones sería poco elevado. La miembro gubernamental del Reino Unido al hacer referencia a la denuncia del Convenio por parte de su país, explicó que cuando se propuso introducir una legislación actualizada relativa a los descuentos salariales a principios de los 80, el Gobierno no podía prever hasta qué punto la nueva legislación estaría en conformidad con los términos del Convenio y por ende decidió denunciarlo. Indicó que si bien la legislación actual del Reino Unido continúa protegiendo los salarios, su Gobierno no se encontraba actualmente en posición de ratificar nuevamente el Convenio. De hecho, su Gobierno considera que los términos y las condiciones de trabajo, más allá del mínimo legal, deben ser determinados mediante la negociación y el acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. Puesto que los empleadores y los trabajadores son quienes más se benefician con un mercado de trabajo flexible, cuestiones tales como la periodicidad en el pago de los salarios no deberían estar sujetas a la intervención del gobierno o a una reglamentación innecesaria.
- 161.** La miembro gubernamental de Portugal tomó nota con satisfacción de que el *Estudio general* confirmaba las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas según las cuales el Convenio núm. 95 sigue respondiendo a necesidades actuales y, por lo tanto, debe promoverse su ratificación. Añadió que la protección de los créditos laborales se efectúa mediante la intervención de una institución independiente de garantía y que su Gobierno examina la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 173. De igual manera, el miembro gubernamental de Francia señaló que su país considera actualmente la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 173.

Consideraciones finales sobre el Estudio general

- 162.** En sus consideraciones finales, los miembros trabajadores consideraron que el debate sobre el *Estudio general* había sido fructífero y que se trataba de un resultado alentador, dada la importancia del tema. El salario es uno de los elementos de mayor trascendencia en la relación de trabajo y reviste una importancia esencial para la vida diaria de los trabajadores. Algunos gobiernos indicaron que habían comenzado a elaborar medidas o planeaban tomarlas para solucionar las situaciones señaladas en el *Estudio general*. Es de esperar que en el futuro la Comisión de Expertos podrá observar la efectividad del progreso alcanzado. Sin embargo, a pesar de los compromisos positivos, los miembros trabajadores expresaron su preocupación en cuanto a las violaciones persistentes de las obligaciones establecidas en el Convenio núm. 95, particularmente la obligación de pagar los salarios en forma regular, la prohibición del pago parcial de los salarios con bebidas

espirituosas o productos manufacturados y la protección contra el pago abusivo de salarios en especie. Consideraron asimismo que el Convenio núm. 173 establece un marco reglamentario más adecuado para la protección de los salarios de los trabajadores en caso de insolvencia de su empleador. Esta protección debería aplicarse junto con un sistema de privilegios legales que permita a los trabajadores recuperar sus salarios de modo efectivo en caso de insolvencia del empleador. En ciertos países, incluyendo los más industrializados, las presiones sociales han cambiado y ejercido una influencia sobre el concepto de «salario», de modo que los trabajadores se encuentran expuestos a nuevos, más complejos y sutiles riesgos que se ponen de manifiesto, por ejemplo, en las políticas de «desalarización» y otras técnicas legislativas destinadas a deformar o privar de sentido la noción de salario. Esta nueva situación confirma la pertinencia de las normas en esta área. En conclusión, los miembros trabajadores sugirieron que la acción futura en el ámbito de la protección del salario debería orientarse hacia tres objetivos principales: 1) asegurar la asistencia técnica a los gobiernos en respuesta a las necesidades identificadas; 2) promover la ratificación del Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), ya que los servicios de inspección del trabajo independientes con recursos adecuados son indispensables para controlar la aplicación del Convenio núm. 95; y 3) garantizar a los trabajadores un acceso fácil y económico a una justicia independiente.

- 163.** Los miembros empleadores concluyeron sus comentarios sobre el *Estudio general* y la discusión que tuvo lugar a continuación declarando que era más que evidente que el Convenio núm. 95 y la legislación y reglamentos que aplicaban sus disposiciones cumplen una función crítica al garantizar que los trabajadores reciban una remuneración por el trabajo que desempeñan. Apreciaron la atención particular prestada por la Presidenta de la Comisión de Expertos a las cuestiones tratadas durante la discusión del *Estudio general*. Tomaron nota del interesante debate sobre el pago de salarios, en particular en cuanto al pago de salarios en especie, sobre todo en los países en desarrollo. Consideraron que ello confirma las conclusiones de la Comisión de Expertos relativas a que numerosos países han ido mucho más allá de las exigencias del Convenio núm. 95. Asimismo, observaron que las declaraciones de muchos gobiernos indicaron que existían problemas de aplicación a este respecto. Se refirieron al relativamente escaso número de oradores sobre el *Estudio general*, teniendo en cuenta la importancia del Convenio núm. 95 y estimaron que quizás los miembros de la Comisión se vieron desalentados por el tamaño y la edición del Estudio de la Comisión de Expertos. Señalaron que es importante y pertinente destacar que el propósito inicial y la necesidad del Convenio núm. 95 consistía en asegurar el pago puntual de los salarios. Las nuevas formas de remuneración, tales como la participación en los beneficios no están cubiertas por el Convenio núm. 95 ya que las mismas no son salarios sino beneficios adicionales dispuestos por empleadores generosos. No son pagos en especie sino beneficios vinculados al rendimiento y a las ganancias de la empresa. Las fuerzas del mercado significan que las ganancias y el valor de la acción no se puede garantizar. Como indica el informe de la Presidenta de la Comisión de Expertos a la Comisión de la Conferencia sobre los cambios relativos a los métodos de trabajo de su Comisión, la discusión general puso de relieve que la Comisión de Expertos debería tratar de que los estudios generales sean aún mejores y más significativos para los mandantes, así como referirse a los obstáculos para la ratificación. En definitiva, lo relativo a los métodos de trabajo de la Comisión de Expertos se resume en lograr que tanto el *Estudio general* como la información subyacente sean más transparentes y accesibles.

* *

- 164.** En su respuesta, la Presidenta de la Comisión de Expertos agradeció a la Comisión por sus comentarios. Recordó la práctica de la Comisión de Expertos en el uso de las notas de pié de página. Observó que las notas de pié de página se asocian frecuentemente a aquellos

convenios técnicos cuyos períodos de envío de memoria son más prolongados (5 años y hasta 7 años actualmente en el período de transición) que en los fundamentales o en los prioritarios (2 años). Por lo tanto se solicita con mayor frecuencia información en aquellos casos en los que los envíos de memoria son menos frecuentes. Recordó que las notas de pie de página simplemente ponen de relieve ciertos casos y no implican de manera alguna una solicitud de la Comisión de Expertos a la Comisión de la Conferencia a que examine un caso particular. En lo que respecta a la ausencia de una nota de pie de página en el informe 2003 sobre la aplicación del Convenio núm. 29 por parte de Japón, recordó que este caso particular, que tiene una naturaleza histórica, ha sido tratado en numerosas ocasiones en el pasado y que no se había suministrado nueva información sustantiva a la Comisión. Dado que no se ha solicitado nueva información, una formulación diferente fue utilizada para llamar la atención del caso a la Comisión de la Conferencia. En lo que respecta al *Estudio general*, aclaró que el párrafo final del Estudio (párrafo 511) no implicaba que la Comisión de Expertos considerara al Convenio núm. 95 como un convenio fundamental en el sentido oficial, sino «fundamental» en un sentido más convencional dado que suministra protección en relación con los convenios fundamentales oficiales. En lo que respecta al párrafo 503, aclaró que la Comisión de Expertos intentó poner de relieve que la remuneración global existía, lo que comúnmente implica una negociación entre un salario de base y los beneficios que están ligados a la productividad y ganancias de la empresa. Los beneficios en la remuneración global no siempre son ganancias inesperadas y algunas veces los trabajadores no tienen la opción de aceptar tales remuneraciones globales. En lo que respecta a las citas de direcciones electrónicas en el *Estudio general*, indicó que las mismas se mencionaron como una ayuda para aquellos que quisieran contar con mayor información. Finalmente con respecto al párrafo 371, indicó que el uso de la palabra «disuasiva» con respecto a las multas económicas puede no haber sido acertado.

- 165.** El representante del Secretario General respondió a algunas preguntas formuladas por los miembros de la Comisión durante la discusión general. Con respecto a una pregunta del miembro gubernamental de Canadá sobre la terminología utilizada por el Convenio núm. 102 para definir al beneficiario tipo, indicó que la referencia al trabajador calificado de sexo masculino o trabajador ordinario calificado no se debe considerar discriminatoria. El Convenio núm. 102 se refiere al trabajador calificado de sexo masculino o al trabajador ordinario calificado porque, en la práctica, el salario de los hombres es superior al de las mujeres. Esta situación prevalece aún ampliamente en la actualidad y es la razón por la cual el empleo de términos que no se refieran al sexo masculino conllevaría, en la práctica, a una disminución de los montos mínimos y máximos según el tipo de prestaciones, así como una disminución del número de personas que se beneficiarían de una protección adecuada. Estos conceptos tratan, por lo tanto, de asegurar un nivel más elevado de prestaciones y no significan que el beneficiario de sexo masculino sea el único modelo en la sociedad. Esta misma cuestión, que había sido formulada al Consejo de Administración en marzo de 2002, fue objeto de precisiones en una nota de pie de página del *Estudio general*. En respuesta a la solicitud de aclaración del miembro trabajador de los Países Bajos con respecto al hecho de que la Comisión de Expertos no examinó la aplicación por parte de Noruega del Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115), explicó que se trataba de una omisión involuntaria que la Comisión de Expertos reparará en su próxima reunión. Añadió que en la observación de 2001 de la Comisión de Expertos se agregó una nota de pie de página solicitando al Gobierno que comunique una memoria detallada en 2003. En respuesta a otra pregunta del miembro trabajador de los Países Bajos sobre el procedimiento actual de selección de casos individuales, recordó que esa elección resulta de una negociación entre trabajadores y empleadores en la cual no participan, ni los gobiernos, ni la Secretaría. Aclaró, que la Comisión establece la lista de casos de acuerdo con sus propios métodos de trabajo, obviamente sin que se cuente con la necesidad de obtener el consentimiento del

gobierno respectivo. En respuesta a una pregunta formulada por el miembro gubernamental del Líbano sobre la asistencia de la OIT en la creación de empleo, recordó que esta cuestión ha sido examinada por la Comisión de Empleo y Política Social del Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2003 en relación con la aplicación del Programa Global de Empleo. Los especialistas del Sector II y de las oficinas subregionales deberían ser contactados a este respecto. Además, en 2003, el *Estudio general* tratará sobre el Convenio núm. 122 y otros instrumentos conexos relativos a la política de empleo. Compartiendo con los miembros empleadores la opinión de que el informe de la Comisión de la Conferencia no resulta de fácil lectura, el Departamento de Normas se compromete a estudiar las medidas susceptibles de mejorar su presentación. Por otra parte, se puede acceder a los comentarios de la Comisión de Expertos y de la Comisión de la Conferencia por medio del banco de datos ILOLEX y se utilizan medios técnicos modernos en la misma medida para el conjunto de los documentos. Por último, el representante del Secretario General aseguró a los miembros gubernamentales de Guatemala y de México, que se habían interrogado sobre las modalidades de continuación del debate sobre los métodos de trabajo, que la Secretaría haría todo lo posible para que el debate continúe ¹².

D. Cumplimiento de las obligaciones específicas

- 166.** Al examinar los casos individuales relativos al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones derivadas de las normas internacionales del trabajo o relacionadas con ellas, la Comisión aplicó los mismos métodos de trabajo e idénticos criterios que el año anterior.
- 167.** En la aplicación de estos métodos, la Comisión decidió invitar a todos los gobiernos interesados por los comentarios que figuran en los párrafos 89 (omisión de envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados desde hace dos o más años), 96 (omisión de envío de primeras memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados), 100 (omisión de envío de información en respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos), 130 (falta de sumisión de los instrumentos a las autoridades competentes), y 136 (omisión de envío de memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones durante los últimos cinco años) del informe de la Comisión de Expertos, a que suministre informaciones a la Comisión durante la primera parte de una reunión consagrada a los párrafos mencionados.

Sumisión de convenios y recomendaciones a las autoridades competentes

- 168.** De conformidad con su mandato, la Comisión examinó la forma en que se había dado efecto a los párrafos 5 a 7, del artículo 19 de la Constitución de la OIT. Estas disposiciones requerían de los Estados Miembros que sometieran, en el término de 12 meses o, a título excepcional, de 18 meses, a partir de la clausura de cada reunión de la Conferencia, los instrumentos adoptados en dicha reunión a la autoridad o autoridades competentes a quienes compete el asunto, al efecto de que les den forma de ley o adopten otras medidas y que informen al Director General de la OIT de las medidas tomadas a tal fin, señalando cuál era la autoridad o autoridades consideradas competentes.

¹² Véase también la declaración del Presidente de la Comisión, párrafo 40 de su informe.

169. La Comisión observó en el informe de la Comisión de Expertos (párrafo 123) que se han realizado esfuerzos apreciables en ciertos países en relación con la obligación de sumisión, a saber: **Burkina Faso, Costa Rica, Eritrea y Mauritania.**

170. Además, en el curso de la reunión, la Comisión fue informada por varios Estados de las medidas tomadas con miras a someter los instrumentos a las autoridades nacionales competentes. Se felicitó por los progresos alcanzados y expresó la esperanza de que intervengan nuevas mejoras en los países que encuentran dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones.

Falta de sumisión

171. La Comisión lamentó tomar nota de que no se había facilitado información sobre la adopción de medidas destinadas a someter, en virtud del artículo 19 de la Constitución, a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia en al menos las últimas siete reuniones (de la 82.^a a la 88.^a reuniones), por los Estados siguientes: **Afganistán, Armenia, Camboya, Comoras, Haití, Islas Salomón, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Turkmenistán y Uzbekistán.**

Envío de memorias sobre los convenios ratificados

172. La Comisión examinó en la Parte B de su informe (cuestiones generales relativas a las normas internacionales del trabajo), el cumplimiento por parte de los Estados de su obligación de enviar memorias sobre los convenios ratificados. Para la reunión de la Comisión de Expertos de 2002, la proporción de memorias recibidas fue de 64,5 por ciento (comparado a 65,4 por ciento para la reunión de 2001). Desde entonces, otras memorias se habían recibido, representando la cifra de 71,8 por ciento (frente a 72,2 por ciento en junio de 2002 y 76,6 por ciento en junio de 2001).

Omisión de enviar memorias e informaciones sobre la aplicación de los convenios ratificados

173. La Comisión lamentó tomar nota de que ninguna memoria sobre los convenios ratificados haya sido proporcionada desde hacía dos o más años por los Estados siguientes: **Afganistán, Armenia, Dinamarca (Islas Feroe), ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kirguistán, Liberia, Sierra Leona, Turkmenistán y Uzbekistán.**

174. La Comisión también lamentó tomar nota de que ninguna de las primeras memorias sobre los convenios ratificados había sido proporcionada por los Estados siguientes: desde 1992 – **Liberia** (Convenio núm. 133); desde 1995 – **Armenia** (Convenio núm. 111), **Kirguistán** (Convenio núm. 133); desde 1996 – **Armenia** (Convenios núms. 100, 122, 135, 151), **Uzbekistán** (Convenios núms. 47, 52, 103, 122); desde 1998 – **Armenia** (Convenio núm. 174), **Guinea Ecuatorial** (Convenios núms. 68, 92), **Uzbekistán** (Convenios núms. 29, 100); desde 1999 – **Turkmenistán** (Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111), **Uzbekistán** (Convenios núms. 98, 105, 111, 135, 154); desde 2000 – **Chad** (Convenio núm. 151); y desde 2001 – **Armenia** (Convenio núm. 176), **Belice** (Convenios núms. 135, 140, 141, 151, 154, 155, 156), **Cabo Verde** (Convenio núm. 87), **Camboya** (Convenios núms. 105, 111, 150), **Congo** (Convenios núms. 81, 98, 100, 105, 111, 138, 144), **Kirguistán** (Convenio núm. 105), **Tayikistán** (Convenio núm. 105), **Zambia** (Convenio núm. 176). La Comisión subrayó la importancia muy particular de las

primeras memorias sobre las que la Comisión de Expertos basa su primer examen de la aplicación de los convenios ratificados.

- 175.** En su informe de este año, la Comisión de Expertos tomó nota de que 42 gobiernos habían omitido comunicar respuestas a todas o algunas de las observaciones y de las solicitudes directas sobre los convenios respecto de los cuales se habían pedido memorias para su examen este año, abarcando un total de 379 casos (comparado a 437 casos en diciembre de 2001). La Comisión fue informada que, después de la reunión de la Comisión de Expertos, 13 gobiernos concernidos habían enviado respuestas, las cuales serán examinadas por la Comisión de Expertos en su próxima reunión.
- 176.** La Comisión lamentó que no se había recibido todavía información alguna referente a todas o a la mayoría de las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos, respecto de las cuales, se había pedido una respuesta para el período que finalizó en 2002 a los países siguientes: **Afganistán, Azerbaiyán, Cabo Verde, Camboya, Chad, Comoras, Congo, Dinamarca (Islas Feroe), Djibouti, Etiopía, Francia (Nueva Caledonia), Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Iraq, Islas Salomón, Kirguistán, Letonia, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Níger, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Reino Unido (Gibraltar, Montserrat), Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Tayikistán, Uganda, Viet Nam y Zambia.**
- 177.** La Comisión tomó nota de las explicaciones proporcionadas por los gobiernos de los países siguientes sobre las dificultades que tenían para cumplir con sus obligaciones: **Camboya, Chad, Dinamarca (Islas Feroe), Djibouti, Etiopía, Fiji, Francia (Nueva Caledonia), Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Letonia, Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Mongolia, Níger, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Reino Unido (Gibraltar, Montserrat), Sierra Leona, República Unida de Tanzania, Viet Nam y Zambia.**
- 178.** La Comisión puso en relieve la obligación del envío de memorias que constituye la base del sistema de control. La Comisión insistió para que el Director General tome todas las medidas para mejorar la situación, y se solucionen los problemas mencionados anteriormente tan rápido como sea posible. Expresó la esperanza de que las oficinas subregionales prestarían en sus acciones en el terreno toda la atención a las cuestiones relativas a las normas y en particular a la ejecución de las obligaciones en materia de normas. La Comisión también recordó los mecanismos sobre las memorias aprobados por el Consejo de Administración en noviembre de 1993 y que están funcionando desde 1996 y la modificación del procedimiento adoptado en marzo de 2002 entrará en vigor en el 2003.

Envío de memorias sobre los convenios no ratificados y sobre las recomendaciones

- 179.** La Comisión tomó nota de que 141 memorias de las 255 solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT relativa al Convenio (núm. 95) y a la Recomendación (núm. 85) sobre la protección del salario, 1949, se recibieron para la fecha de la reunión de la Comisión de Expertos; cinco otras memorias se recibieron más tarde; lo que significa un 58 por ciento de memorias recibidas.
- 180.** La Comisión lamentó tomar nota de que durante los últimos cinco años ninguna de las memorias sobre los convenios no ratificados y sobre las recomendaciones, solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución, habían sido suministradas por los países siguientes: **Afganistán, Bosnia y Herzegovina, República Democrática del Congo, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Iraq, Islas Salomón, Liberia, Mongolia, San Vicente y las Granadinas,**

Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, República Unida de Tanzania, Turkmenistán, Uganda y Uzbekistán.

Comunicación de copias de las memorias a las organizaciones de empleadores y de trabajadores

181. Este año nuevamente, la Comisión no tuvo que aplicar el criterio según el cual «el Gobierno se ha abstenido de indicar, durante los tres últimos años, las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales, de conformidad con el artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, deben comunicarse copias de las memorias e informaciones proporcionadas a la OIT en virtud de los artículos 19 y 22».

Aplicación de convenios ratificados

182. La Comisión tomó nota, con particular interés, de las medidas tomadas por algunos gobiernos para asegurar el cumplimiento de la aplicación de los convenios ratificados. La Comisión de Expertos pudo dar cuenta, en el párrafo 107 de su informe, de los nuevos casos en que los gobiernos habían introducido cambios en su legislación y en su práctica, como consecuencia de los comentarios formulados sobre el grado de conformidad de las legislaciones o prácticas nacionales con las disposiciones de un convenio ratificado. Dichos casos, cuyo número ascendía a 30, concernían a 24 Estados; desde que la Comisión de Expertos comenzó a elaborar la lista de estos casos en su informe de 1964, se han registrado 2.342 casos donde la Comisión había estado en condiciones de expresar su satisfacción en relación con los progresos alcanzados. Estos resultados constituían una prueba tangible de la eficacia del sistema de control.

183. Este año, la Comisión de Expertos enumeró en el párrafo 109 de su informe, los casos en los cuales se había tomado nota con interés de las medidas adoptadas que garantizaban una mejor aplicación de los convenios. Se trata de 143 casos considerados para 84 países.

184. En el curso de la presente reunión, la Comisión de la Conferencia fue informada sobre un cierto número de casos en que los gobiernos habían adoptado recientemente, o estaban a punto de adoptar, medidas para asegurar la aplicación de los convenios ratificados. Aun cuando le corresponde a la Comisión de Expertos la tarea de examinar tales medidas en primera instancia, la Comisión de la Conferencia se congratuló por los esfuerzos realizados por los gobiernos para cumplir con sus obligaciones internacionales y dar efecto a los comentarios efectuados por los órganos de control.

Informaciones específicas

185. Los miembros gubernamentales de **Camboya, Chad, Dinamarca** (Islas Feroe), **Djibouti, Etiopía, Fiji, Francia** (Nueva Caledonia), **Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Letonia, Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Mongolia, Níger, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Reino Unido** (Gibraltar, Montserrat), **Sierra Leona, República Unida de Tanzania, Viet Nam y Zambia**, se comprometieron a cumplir con sus obligaciones de enviar las memorias lo antes posible.

186. La miembro gubernamental de **Etiopía** agradeció la asistencia técnica suministrada por la Oficina. Los miembros gubernamentales de **Dinamarca** (Islas Feroe), **Guinea Ecuatorial, Camboya, Jamahiriya Arabe Libia, Fiji, Mongolia, Sierra Leona y la República Unida de Tanzania (Zanzíbar)** solicitaron asistencia técnica por parte de la Oficina a efectos de poder cumplir mejor sus obligaciones de enviar las memorias.

Casos de progreso

187. La Comisión comprobó con satisfacción que en varios casos — incluidos varios relacionados con los derechos humanos fundamentales — los gobiernos habían introducido cambios en sus legislaciones y prácticas, a fin de eliminar divergencias anteriormente discutidas por la Comisión. Hizo resaltar estos casos, lo que constituye un enfoque positivo para influir en los gobiernos de manera de que respondan a los comentarios de los órganos de control.

Sesión especial sobre la aplicación por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

188. La Comisión celebró una sesión especial, de conformidad con la resolución adoptada por la Conferencia en 2000, sobre la aplicación del Convenio núm. 29. Un acta detallada de la sesión se publicó en la Parte 3 del presente informe.

Casos especiales

189. La Comisión consideró que se debía llamar la atención de la Conferencia sobre las discusiones que habían tenido lugar sobre los casos mencionados en los párrafos siguientes y cuyo resumen completo figura en la segunda parte del presente informe.
190. Sobre la aplicación del **Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) por Belarús**, la Comisión tomó nota de las informaciones verbales y escritas facilitadas por el representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación. La Comisión tomó nota de que los comentarios de la Comisión de Expertos se referían a cierto número de divergencias entre la legislación y la práctica por una parte y el Convenio por otra. En particular, la Comisión observó que la legislación y varios decretos legislativos imponían obstáculos importantes al derecho de los trabajadores y empleadores de establecer las organizaciones que estimen convenientes sin autorización previa y el derecho de dichas organizaciones de funcionar sin injerencia de las autoridades públicas, incluido el derecho de recibir asistencia financiera extranjera para sus actividades. La Comisión tomó nota además con profunda preocupación de las conclusiones del Comité de Libertad Sindical en el caso núm. 2090, relativo a la injerencia de las autoridades públicas en las elecciones sindicales, en violación del artículo 3 del Convenio y lamentó profundamente observar las declaraciones ante la Comisión según las cuales la injerencia del Gobierno en los asuntos internos de los sindicatos continuaba. A este respecto, la Comisión urgió firmemente al Gobierno a que tomara todas las medidas necesarias a corto plazo para poner término a dicha injerencia a fin de garantizar la plena aplicación de las disposiciones del Convenio tanto en la legislación como en la práctica. Al tiempo que tomó nota de la declaración del Gobierno según la cual el Gobierno estaba prestando una atención particular a los comentarios de la Comisión de Expertos y que ha invitado a un alto funcionario de la Oficina a visitar el país, la Comisión lamentó recordar que el Gobierno se había referido durante varios años a la necesidad de cambios en la legislación y que hasta ahora no se habían podido constatar progresos reales a este respecto. Por consiguiente la Comisión expresó la firme esperanza de que se tomarían en un futuro muy próximo todas las medidas necesarias para garantizar plenamente los derechos que el Convenio reconoce a todos los trabajadores y empleadores, en particular en lo que concierne al derecho de sus organizaciones respectivas de administrar libremente sus asuntos internos y elegir sus dirigentes sin injerencia de las autoridades públicas. La Comisión urgió al Gobierno a que enviara informaciones detalladas en la memoria debida con objeto de que sea examinada por la Comisión de Expertos en su próxima reunión y expresó la firme esperanza de que el año próximo podría estar en

condiciones de tomar nota de progresos concretos realizados en relación con este caso. La Comisión decidió incluir sus conclusiones en un párrafo especial de su informe. También decidió mencionar este caso como caso de falta continua de aplicación del Convenio.

- 191.** Sobre la aplicación del **Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) por Camerún**, la Comisión tomó nota de la declaración del representante gubernamental y del debate que tuvo lugar a continuación. La Comisión subrayó con preocupación que desde hace muchos años se han constatado graves divergencias entre la legislación y las prácticas nacionales por una parte y el Convenio por otra. Estos problemas serios de aplicación se refieren particularmente a la necesidad de una autorización previa para constituir un sindicato, al derecho de sindicación de los funcionarios públicos y a limitaciones para afiliarse a una organización internacional de trabajadores de la función pública. La Comisión recordó que este caso había sido discutido en numerosas ocasiones y lamentó comprobar que no se había producido ningún progreso concreto en la aplicación del Convenio a pesar de la asistencia técnica brindada en 2001. La Comisión subrayó que el pleno respeto de las libertades civiles era esencial para la aplicación del Convenio y que el Gobierno debe abstenerse de toda injerencia en los asuntos internos de los sindicatos. La comisión instó al Gobierno a que se modificara urgentemente la legislación para garantizar que los trabajadores, tanto en el sector privado como en el público, pudieran constituir y administrar libremente sus organizaciones sin intervención de la autoridad pública. La Comisión instó al Gobierno a que envíe una memoria detallada sobre todas las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos y expresó la firme esperanza de que la próxima memoria del Gobierno a la Comisión de Expertos reflejara progresos concretos y positivos. La Comisión decidió incluir sus conclusiones en un párrafo especial de su informe.
- 192.** Sobre la aplicación del **Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118) por la Jamahiriya Arabe Libia**, la Comisión tomó nota de la declaración del representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar. La Comisión lamentó tomar nota de que a pesar de las severas conclusiones formuladas por ella sobre este caso en 1992 y 1999, y de las garantías ofrecidas en dichas ocasiones, el Gobierno no dio indicaciones de que se hubiera adoptado medida alguna sobre el particular desde 1992. Las explicaciones verbales proporcionadas por el representante gubernamental durante la discusión no reflejan, en opinión de la Comisión, la voluntad del Gobierno de modificar la legislación en consonancia con el Convenio. La Comisión expresó que en esas condiciones, es importante recordar, que si bien es imperativo que se demuestre la voluntad para mantener un diálogo fructífero con los órganos de control, el Gobierno está obligado a cumplir las obligaciones dimanantes de un convenio ratificado. La Comisión expresó la esperanza de que, en base a las garantías ofrecidas por el representante gubernamental, el Gobierno reiniciará a la brevedad un diálogo sustantivo. Instó por tanto nuevamente al Gobierno a que adoptara medidas específicas y concretas con miras a lograr la plena conformidad de la legislación con el Convenio, garantizando así la observancia plena de los principios de igualdad de trato en el campo de la seguridad social, y a que proporcionara una memoria detallada a la Comisión de Expertos para su próxima reunión de noviembre-diciembre de 2003. La Comisión expresó la firme esperanza de que el Gobierno acepte la cooperación técnica de la OIT para resolver los problemas. Las conclusiones figurarán en un párrafo especial del Informe general. Los miembros empleadores, apoyados por los miembros trabajadores, concordaron con las conclusiones de la Comisión en este caso y solicitaron que sean colocados en un párrafo especial de este informe.
- 193.** Sobre la aplicación del **Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) por Mauritania**, la Comisión tomó nota de las informaciones comunicadas por el representante gubernamental y del debate que tuvo lugar a continuación. La Comisión

compartió la preocupación manifestada por la Comisión de Expertos por la falta de disposiciones legales que permitan sancionar la imposición del trabajo forzoso y lamentó que la misión que había sido aceptada por el Gobierno no tuvo lugar. La Comisión tomó nota de la declaración del representante gubernamental relativa a la adopción en primera lectura del Código de Trabajo y a un proyecto de legislación destinado a reprimir la trata de personas. La Comisión expresó su profunda preocupación por la persistencia de situaciones que tipifican graves violaciones a la prohibición del trabajo forzoso. La Comisión urgió al Gobierno para que la misión de asistencia técnica bajo la forma de una misión de contactos directos sea llevada a cabo para, *in situ*, auxiliar al Gobierno y a los interlocutores sociales en la aplicación del Convenio. La Comisión expresa la esperanza de que se observarán progresos concretos en un futuro próximo sobre el presente caso. La Comisión decidió que sus conclusiones figuren en un párrafo especial de su informe.

- 194.** Sobre la aplicación del **Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) por Myanmar**, la Comisión tomó nota de la declaración del representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación. Recordó que la Comisión había discutido este serio caso en numerosas oportunidades en los últimos diez años y que más recientemente sus conclusiones habían sido incluidas en un párrafo especial por falta continua de aplicación del Convenio. A pesar de esto, la Comisión se vio obligada nuevamente a tomar nota de que no se habían producido progresos reales en relación con el establecimiento de un marco legislativo que permitiera el establecimiento de organizaciones libres e independientes. La Comisión se sintió obligada una vez más a lamentar profundamente la persistencia de graves divergencias entre la legislación nacional por una parte y las disposiciones del Convenio por otra, Convenio éste ratificado hace casi 50 años. La Comisión lamentó observar que las informaciones suministradas por el Gobierno sobre la existencia de asociaciones de trabajadores no permitieron solucionar los problemas de aplicación del Convenio planteados por la Comisión de Expertos. Preocupada por la falta total de progresos en la aplicación de este Convenio, la Comisión insistió una vez más, en términos enérgicos, en que el Gobierno adoptara con carácter urgente las medidas y mecanismos necesarios para garantizar en la legislación y en la práctica a todos los trabajadores y empleadores el derecho de afiliarse a las organizaciones que estimen convenientes sin autorización previa, así como el derecho de estas organizaciones a afiliarse a federaciones, confederaciones y organizaciones internacionales sin injerencia de las autoridades públicas. La Comisión subrayó que el respeto de las libertades civiles es esencial para el ejercicio de los derechos sindicales y por consiguiente urgió al Gobierno a que tome medidas para que trabajadores y empleadores puedan ejercer los derechos garantizados por el Convenio en un clima de plena seguridad exento de amenazas y de temor. La Comisión urgió también al Gobierno a que enviara a la Comisión de Expertos este año todo proyecto de legislación y toda legislación pertinente para que pudiera ser examinado, así como una memoria detallada sobre las medidas concretas adoptadas para garantizar una mayor conformidad con el Convenio. La Comisión expresó la firme esperanza de que el año próximo podría estar en condiciones de tomar nota de progresos significativos. La Comisión decidió incluir sus conclusiones en un párrafo especial de su informe. Decidió también mencionar este caso como un caso de falta continua de aplicación del Convenio.
- 195.** Sobre la aplicación del **Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) por Zimbabwe**, la Comisión tomó nota de las informaciones escritas facilitadas por el Gobierno, de las declaraciones verbales del representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación. La Comisión tomó nota una vez más de que los comentarios de la Comisión de Expertos se referían a problemas persistentes en relación con la aplicación del artículo 2 (protección contra los actos de injerencia), el artículo 4 (promoción de la negociación colectiva) y el artículo 6 (campo de aplicación) del Convenio. La Comisión tomó nota de la declaración del Gobierno, según

la cual en el contexto de la reforma de la legislación laboral en curso, el 7 de marzo de 2003 se promulgó una reforma de la ley de relaciones de trabajo y que también en 2003 se aprobó un Instrumento Legal de protección de las organizaciones de trabajadores y de empleadores contra los actos de injerencia de unas contra otras. Observando que la Comisión de Expertos había formulado cierto número de comentarios sobre las disposiciones del proyecto de reforma comunicadas con la memoria del Gobierno, la Comisión consideró que correspondía a la Comisión de Expertos examinar la conformidad de la legislación modificada con las disposiciones del Convenio. La Comisión tomó nota con preocupación, sin embargo, de los alegatos presentados ante ella sobre continuas violaciones del Convenio en la legislación y en la práctica. La Comisión expresó la firme esperanza de que en un futuro muy próximo se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los derechos consagrados por el Convenio sean aplicados de manera efectiva a todos los trabajadores y empleadores, así como a sus organizaciones. La Comisión solicitó al Gobierno que enviara informaciones detalladas a este respecto en su próxima memoria, a fin de que pudieran ser examinadas por la Comisión de Expertos. La Comisión tomó nota de que el Gobierno está dispuesto a recibir cooperación técnica y le pidió que aceptara una misión de contactos directos para examinar el conjunto de la situación *in situ* e informar a la Comisión de Expertos sobre la evolución de la legislación y las cuestiones pendientes. La Comisión decidió incluir las conclusiones sobre este caso en un párrafo especial de su informe.

Falta continua de aplicación

196. La Comisión recuerda que sus métodos de trabajo prevén que se enumeren los casos en que ha continuado registrándose durante varios años omisión en cuanto a la aplicación de los convenios ratificados que había discutido previamente. Este año, la Comisión comprobó con gran preocupación que hubo una falta continua de aplicación, durante varios años, para eliminar graves deficiencias en la aplicación por parte de **Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)** y por parte de **Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)**.
197. Se invita a los gobiernos mencionados en los párrafos 190 y 194 del presente informe a que proporcionen las memorias e información pertinentes, que permitan a la Comisión dar seguimiento a las cuestiones mencionadas en la próxima reunión de la Conferencia.

Participación en las labores de la Comisión

198. La Comisión expresó su gratitud a los 67 gobiernos que habían colaborado con ella, proporcionándole informaciones sobre la situación en sus países, y participando en la discusión de los casos individuales.
199. Sin embargo, la Comisión lamentó que, a pesar de las invitaciones dirigidas a los representantes gubernamentales, no tomaron parte en las discusiones relativas a sus países en relación con el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales de enviar memorias los Estados siguientes: **Afganistán, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Congo, República Democrática del Congo, Georgia, Sierra Leona, Somalia, Tayikistán, Uganda y Zambia**. La Comisión decidió mencionar a estos países en los párrafos pertinentes del presente informe e informar a los gobiernos de conformidad con la práctica habitual.
200. La Comisión lamentó tomar nota de que los gobiernos de los países que no estuvieron representados en la Conferencia, a saber: **Armenia, Belice, Comoras, ex República**

Yugoslava de Macedonia, Granada, Iraq, Islas Salomón, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, San Vicente y las Granadinas, Turkmenistán y Uzbekistán no pudieron estar en condiciones en el examen de los casos correspondientes. Decidió mencionar estos países en los párrafos apropiados del presente informe e informar a los gobiernos, de conformidad con la práctica habitual.

* * *

- 201.** La Comisión desea llamar la atención sobre el papel esencial que deben desempeñar las normas internacionales en los esfuerzos para aliviar la pobreza y promover la justicia social para todos. El vacío existente en la aplicación entre los compromisos asumidos al ratificar y la aplicación en la práctica de los convenios ratificados ha quedado demostrado nuevamente y ha sido afrontado por los mecanismos de control. A este respecto, desea subrayar el valor que se otorga al diálogo tripartito a través del cual se busca encontrar soluciones realistas y bien fundadas para promover la aplicación de las normas en la práctica. La Comisión se complace en informar sobre varios casos de progreso. En estos casos, el sistema de control ha contribuido a que se realicen reales mejoras en las condiciones sociales y de trabajo a nivel nacional. Al mismo tiempo, examinó un número de casos en los que se pusieron de relieve serias preocupaciones sobre la aplicación de convenios fundamentales y técnicos. La Comisión espera que sus discusiones tripartitas serán provechosas y tendrán una influencia positiva en la evolución de esos casos. La Comisión subrayó la importancia que presta a la asistencia técnica suministrada por la Oficina en el seguimiento de sus trabajos. La Comisión sigue comprometida en lograr nuevas mejoras en el funcionamiento del sistema de control, inclusive continuando las discusiones sobre los métodos de trabajo.

Ginebra, 17 de junio de 2003.

(Firmado) Sr. Sergio Paixao Pardo,
Presidente.

Sra. Erlie Wubs,
Ponente.